



CICIG Comisión
Internacional contra
la Impunidad en Guatemala



Operado por
giz



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Universidad
Rafael Landívar
FUNDADA EN 1867

El sistema de justicia penal en Guatemala

Un proyecto aún en progreso

Primer informe
de hallazgos
del
Observatorio
Judicial del
Sistema de
Justicia Penal
en Guatemala

Contenido

Introducción	2
Contexto	5
Procedimiento preparatorio	7
Inicio del proceso	7
Audiencia de primera declaración	8
Prisión preventiva.....	9
Revisión medida de coerción o solicitud de reforma de auto de procesamiento.....	11
Duración de la investigación preliminar.....	12
Etapa intermedia	13
Audiencias en procedimiento preparatorio y etapa intermedia	14
Audiencias programadas y realizadas	14
Suspensión de audiencias	16
Duración de audiencias	17
Participación de la víctima en el proceso penal	18
Procedimiento abreviado	19
Cumplimiento de plazos procesales	20
Tiempo entre auto de procesamiento y auto de apertura a juicio	20
Tiempo entre ofrecimiento de prueba e inicio del debate	22
Debate	24
Debate	24
Medios de prueba	26
Sentencias	27
Redacción de sentencias	27
Penas	28
Reparación digna	29
Estándares internacionales	29
Motivaciones.....	30
Impugnaciones.....	31
Apelación genérica.....	31
Apelación especial.....	31
Duración del trámite de apelación especial	31
Audiencia de debate de apelación especial.....	32
Reenvío.....	32
Duración global del proceso.....	32
Amparo	33
Recomendaciones para consolidar el sistema de justicia penal en Guatemala.....	35

Introducción

El Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal es promovido por el Organismo Judicial, la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Universidad Rafael Landívar y la Agencia para la Cooperación y el Desarrollo de Alemania GIZ.

Esta iniciativa tiene como propósito identificar las principales necesidades o nudos problemáticos que existen en el sistema de justicia penal, con la intención de proponer soluciones concretas. En esencia, busca proveer a los tomadores de decisiones de una herramienta de política pública capaz de generar información objetiva, rigurosa y fiable, que contribuya a los problemas que enfrenta el sistema de justicia penal.

Para el funcionamiento del Observatorio, se instituyó la siguiente estructura:

- **Consejo Directivo**, compuesto por las máximas autoridades de cada una de las instituciones integrantes del Observatorio. Su función principal es establecer los objetivos generales y las líneas estratégicas del proyecto y tomar las decisiones al más alto nivel del Observatorio.
- **Mesa técnica de enlaces**, conformada por los funcionarios o profesionales designados por cada una de las instituciones para supervisar y conducir el trabajo del Observatorio. Su función es de conducción operativa del proceso, monitorear y dar seguimiento al cumplimiento de las líneas estratégicas acordadas por el Consejo directivo del Observatorio.
- **Coordinación ejecutiva**, a cargo de la ejecución de los acuerdos y decisiones del Consejo directivo, y el nivel operativo de trabajo, coordinando directamente los equipos de campo integrados por los estudiantes de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidad Rafael Landívar y Universidad de San Carlos de Guatemala. La coordinación ejecutiva estuvo a cargo de un coordinador general y cinco asistentes de investigación, tres de la Universidad Rafael Landívar y 2 de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- **Equipos de campo**, integrados por 20 **estudiantes** de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala y 15 de la Universidad Rafael Landívar; en este último caso, del campus central y del campus en Quetzaltenango. Los estudiantes fueron especialmente seleccionados por su excelencia académica por cada una de las Universidades. Fueron divididos en cuatro equipos, cada uno encargado de un eje temático sustantivo. El trabajo de los estudiantes constituye un novedoso mecanismo de auditoría social, desarrollado a partir del análisis y sistematización de la actuación de los órganos jurisdiccionales.

El Observatorio se enfoca en analizar la dimensión procesal del sistema de justicia penal, en cuanto a servicio público, prestado con calidad, eficacia y eficiencia a favor de los usuarios del sistema; así como la dimensión de derechos humanos; como mecanismo de tutela de derechos, capaz de emitir decisiones racionales, que lleven a la aplicación uniforme y coherente de la ley penal, por parte de los tribunales de justicia, que garantice el derecho ciudadano de igualdad ante la ley. Para ello, se construyeron una serie de indicadores, agrupados en cinco categorías: legalidad, debido proceso, calidad, desempeño y eficacia.

Para esta primera entrega, el ámbito del estudio abarcó una muestra de **553 expedientes judiciales** de los 2,797 que el Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial reportó

que habrían adquirido el estatus de firmeza en el periodo comprendido entre el **1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2015** en los delitos objeto de estudio:

Tabla 1. Muestra.

Delito	Universo de expedientes fenecidos	Muestra de expedientes examinados
Ley contra la delincuencia organizada	420	137
Ley de armas y municiones	462	108
Ley contra la corrupción	85	21
Ley contra el lavado de dinero y otros activos	84	20
Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer	1449	148
Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas	297	74
Delitos cometidos contra periodistas	314	45

Fuente: elaboración propia.

Cabe hacer una aclaración respecto al estudio de los casos de delitos cometidos contra periodistas. Al no haber casos fenecidos en el período de estudio, el análisis se circunscribió a los casos conocidos por la Unidad de Delitos contra Periodistas de la Fiscalía de Sección de Derechos Humanos del Ministerio Público. Dado que por ahora el Observatorio se enfoca en el rol del **Organismo Judicial** dentro del sistema de justicia penal, no se incluyen en este informe los hallazgos correspondientes a dichos delitos.

Los estudiantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala y de la Universidad Rafael Landívar estuvieron a cargo de la recolección de la información, bajo la supervisión de un equipo de asistentes de investigación, especialmente seleccionados por cada una de las universidades y a quienes se les asignó un área temática de estudio. Igualmente, cada Universidad designó coordinadores académicos para supervisar el trabajo de los estudiantes. Toda la información recopilada fue validada a través de supervisión de los asistentes de investigación y la coordinación del Observatorio. La información se registró en formularios en formato *Google Drive*, que luego fueron convertidos en una **base de datos** de Excel.

Adicionalmente, para el análisis de algunos aspectos de la etapa preparatoria e intermedia del proceso penal, se empleó una metodología de **observación de audiencias**. La unidad de análisis seleccionada se restringió a los juzgados de primera instancia de la Ciudad de Guatemala, incluidos dos juzgados especializados para casos relacionados al femicidio y violencia contra la mujer. El período de observación duró una semana de jornada de trabajo normal, en **junio de 2017**. La metodología incluyó la observación de todas las audiencias programadas para ese período.

Por su lado, la investigación sobre **impugnaciones** se concentró en los casos en donde se plantearon apelaciones genéricas de autos y apelaciones especiales de sentencias en los casos de expedientes que adquirieron firmeza entre los años 2014, 2015 y 2016. En total se evaluaron **186 carpetas judiciales**.

Para el caso del **amparo**, la investigación se centró en las acciones constitucionales de amparo interpuestas en el período 2014, 2015 y 2016 ante la Corte de Constitucionalidad, en asuntos judiciales en materia penal relacionada con la prerrogativa de antejuicio

como obstáculo pre procesal que torna viable la persecución penal. Se tomó una muestra de **15 sentencias**, conformada por 12 sentencias seleccionadas aleatoriamente, del total de amparos tramitados en única instancia relativos a la materia de antejuicio y un complemento de tres sentencias que fueron específicamente escogidas por su especial relevancia en la jurisprudencia constitucional, dado que significaron un cambio en la doctrina legal de la Corte de Constitucionalidad.

Tras la sistematización y análisis de la información recopilada, se elaboraron **11 informes**: 4 temáticos de carácter procesal¹, 5 informes temáticos de carácter sustantivo², uno de percepción sobre la calidad de funcionamiento del sistema penal y el presente informe ejecutivo. Todos fueron evaluados por los enlaces técnicos de cada una de los miembros del Observatorio de Justicia Penal. La preparación de los informes fue dirigida por el Coordinador del Observatorio de Justicia Penal, con la participación de los asistentes de investigación, los estudiantes de los equipos y los asesores académicos de las Universidades y de la mesa técnica de enlace.

Este informe ejecutivo presenta la duración, el respeto a las garantías de los sujetos procesales y la coherencia de las decisiones judiciales adoptadas con el ordenamiento jurídico en: el procedimiento preparatorio; la etapa intermedia; el debate; la sentencia y las impugnaciones. Además, se incluyen consideraciones sobre el amparo. Finalmente, se integran recomendaciones para la mejora del sistema.

Para cada uno de los aspectos que se abordan en las diferentes etapas procesales, se incluyen los hallazgos para los delitos estudiados por el Observatorio. Cuando ello no fue posible por cuestiones de espacio, únicamente se presentan los de algunos de los delitos cuyos hallazgos se consideraron más relevantes y representativos.

Los principales nudos problemáticos encontrados están vinculados al manejo de la carga de trabajo y la duración de los procesos, que es excesivamente prolongada. Así, se evidenció que la mora judicial es producto de malas políticas de gestión de despacho judicial. Otros de los nudos son la débil protección a los derechos del imputado y la escasa participación de las víctimas dentro del proceso penal. Dentro de estos también se encuentran el litigio malicioso y abuso del amparo; así como el que la revisión de los autos y resoluciones por tribunal superior no satisface los estándares internacionales sobre el derecho a recurrir.

Las recomendaciones se han organizado en torno a los ejes de monitoreo y evaluación; normativa; reorganización institucional; carrera profesional; tecnologías de la información y equipamiento y coordinación interinstitucional.

¹ Los informes de carácter procesal son: a) Funcionamiento del sistema penal en las audiencias de procedimiento preparatorio e intermedio; b) Funcionamiento del sistema penal en la etapa de juicio oral; c) funcionamiento del sistema penal en la fase de apelación y d) Análisis del funcionamiento de la acción constitucional de amparo en materia de antejuicio.

² a) Informe sobre la aplicación de la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer y la Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas; b) Informe sobre la aplicación de la Ley de armas y municiones; c) Informe sobre la aplicación de la Ley contra la delincuencia organizada y el delito de asesinato; d) Informe sobre la aplicación de la Ley contra la corrupción y Ley contra el lavado de dinero y otros activos; y e) Informe sobre el funcionamiento del sistema penal en los delitos cometidos contra periodistas y otras personas en el ejercicio de la libertad de expresión.

Contexto

La saturación de acusaciones presentadas por el Ministerio Público ha desbordado la capacidad de actuación de los tribunales de justicia, lo cual fue advertido en 2010 por la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia. Para enfrentar el problema, planteó la modificación del artículo 48 del Código Procesal Penal, confiriendo competencia unipersonal a los jueces de tribunales de sentencia para conocer ciertos delitos.

Esta reforma ha posibilitado un significativo aumento en el número de sentencias emitidas por los tribunales de justicia, pasando de 6,197 en 2012 a 9,324 en 2017: un incremento de 55% en seis años. Esto evidencia que dicha reforma fue positiva para incrementar la capacidad de tramitación de casos, pues se logró cumplir con mayor efectividad el principio de celeridad procesal.

Pero al mismo tiempo, el número de acusaciones presentadas por la fiscalía ante los tribunales de justicia, se ha incrementado. Según datos del Ministerio Público, este presentó 19,615 acusaciones en el período 2015-2016, y 17,325 en 2016-2017.

Tabla 2. Acusaciones admitidas en los años 2015 a 2017.

Tipo de Procedimiento	AÑO 2015-2016			AÑO 2016-2017		
	Solicitado	Aceptado	%	Solicitado	Aceptado	%
Procedimiento común	18,974	8,193	43%	16,734	8,521	51%
Procedimiento abreviado	641	342	53%	591	342	58%
TOTAL	19615	8535	43.5%	17,325	8863	51%

Fuente: Elaboración propia con base en los datos que ofrecen los informes de labores anuales del Ministerio Público (2017, Pág. 279).

De las acusaciones presentadas únicamente fueron admitidas 8,535 y 8,663 para cada uno de los periodos, lo cual supone un importante rezago en la resolución de acusaciones planteadas. En el año 2015-2016, únicamente fueron aceptadas 43% de las planteadas, quedando pendientes de resolver y tramitar 57% en procedimiento común. En 2016-2017, únicamente fueron aceptadas 51% de las acusaciones, con lo cual 49% de los casos quedaron pendientes de resolver.

Esta mora judicial implica que el sistema judicial penal guatemalteco aún debe responder a la demanda, para lograr realizar juicios en un plazo razonable y mejorar la calidad de respuesta institucional.

La demora en la celebración de juicios conlleva repercusiones negativas para el sistema de justicia penal, dado que desmotiva la confianza ciudadana en la justicia. Además, las demoras procesales pueden dar lugar a pérdida de prueba, a frustrar a las víctimas y complicar la participación de testigos, especialmente, cuando estos han sido amenazados. El paso del tiempo expone a los testigos a riesgos y aumenta los costos para el Estado, cuando los testigos se encuentran incorporados en programas de protección.

Al analizar los tipos delictivos que son llevados a juicio, se evidencia que entre los ocho delitos más frecuentes por los cuales se presentan las acusaciones, siete corresponden a delitos graves.

La excepción de gravedad entre los primeros ocho delitos mayormente acusados, la constituye el delito de negación de asistencia económica, que representa un importante 5.3% de todas las acusaciones en 2016, (con un incremento a 6.4% en 2017).

Los otros siete delitos por los cuales se presenta acusación, representan 43.7% del total de acusaciones en 2016, lo cual es positivo porque refleja que se está dando prioridad a los delitos más violentos y graves contra la sociedad. Esta tendencia se ve confirmada en 2017, en donde se acusó en 48.1% por delitos graves, (aunque hubo un ligero descenso en porcentaje de las acusaciones por delitos contra la vida). Aún existe 53% de casos que no corresponden a delitos graves, lo cual puede saturar innecesariamente la agenda de los tribunales.

Al analizar los juicios que se celebran, a partir de las acusaciones presentadas por el Ministerio Público, se observa que durante el periodo 2015-2016 se emitieron 9,060 sentencias; y, para 2016-2017; 9,324. Esto quiere decir, que se emitieron 47% de sentencias respecto de las acusaciones presentadas para 2015-2016 y 46.1% para 2016-2017. Ahora bien, muchas de las sentencias emitidas no corresponden a acusaciones presentadas durante ese período, sino provienen de años anteriores, por lo cual hay un importante déficit en la capacidad de respuesta de los tribunales para procesar los debates planteados por el efecto acumulativo.

Al analizar los delitos por los cuales se emite sentencia, se establece que los casos que corresponden a delitos graves no constituyen mayoría: las sentencias emitidas por estos delitos graves corresponden al 42% del total a nivel nacional, para 2015- 2016, y se eleva a 49.8% en 2016-2017.

En consecuencia, la mayoría de debates y sentencias emitidas por los tribunales penales correspondió a delitos que no representan la mayor gravedad: delitos como negación de asistencia económica, encubrimiento, lesiones leves, lesiones culposas, hurto y hurto agravado, posesión para el consumo y otros.

Hallazgos del Observatorio del Sistema de Justicia Penal

Procedimiento preparatorio

El procedimiento preparatorio es la fase inicial del proceso penal y tiene por objeto regular la investigación a cargo del fiscal, bajo el control del juez, a fin de poder sustentar una acusación formal contra la persona que se considera responsable de un hecho delictivo. El juez verifica el respeto al ejercicio de los derechos fundamentales de las personas sindicadas de haber cometido un hecho delictivo, así como los derechos de las víctimas.

El procedimiento preparatorio comprende todas las actuaciones procesales desde que se pone en conocimiento el hecho delictivo a las autoridades, hasta la conclusión formal de la investigación a cargo del fiscal, para solicitar la realización de un juicio oral y público, la clausura provisional del caso por la imposibilidad de obtener un medio probatorio, la solicitud de la realización de un procedimiento abreviado, la solicitud de una salida alternativa, criterio de oportunidad o suspensión a prueba de la persecución penal, o bien el sobreseimiento de la causa.

Inicio del proceso

La investigación criminal presenta una evolución positiva, pues la mayoría de los casos conllevan una investigación preliminar. Sin embargo, subsisten casos donde aún predomina la detención en flagrancia: portación ilegal de armas de fuego y cohecho activo. Estos casos son propensos a terminar en absolucón.

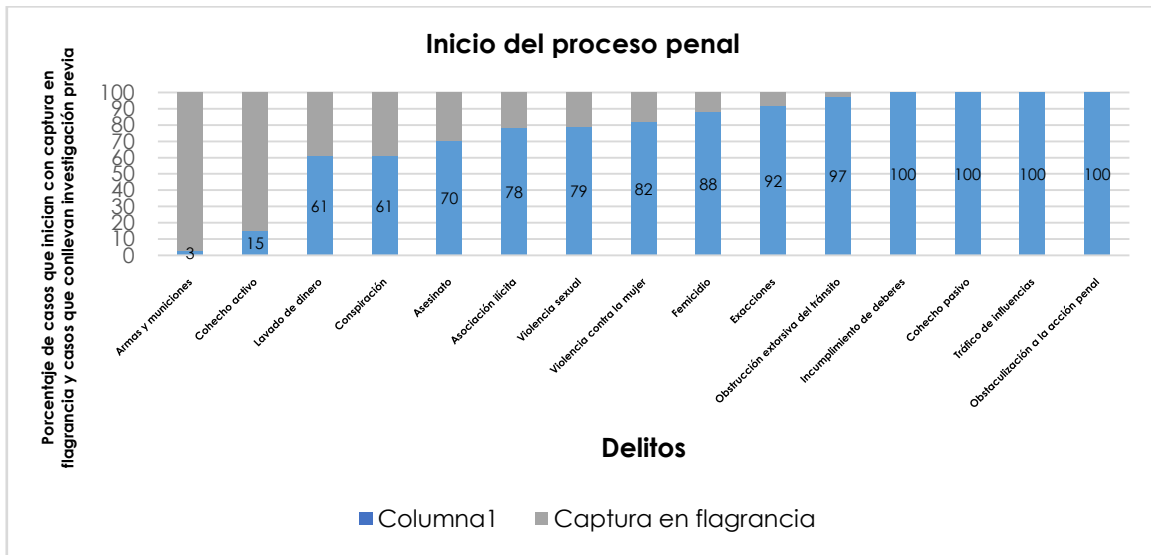
El Código Procesal Penal establece las formas fundamentales de iniciar un proceso: por denuncia, querrela, prevención policial y el conocimiento de oficio. En los delitos bajo examen en el Observatorio, la forma de iniciación del proceso varía sustancialmente.

Se ha podido determinar que la investigación criminal ha dado importantes avances, pues los procesos penales por asesinato (70%), asociación ilícita (78%) obstrucción extorsiva del tránsito (97%), violencia contra la mujer (82%), violencia sexual (79%) y femicidio (88%) inician por orden de aprehensión emitida a solicitud del Ministerio Público, tras una investigación preliminar que lleva a la identificación del sospechoso. Igual fue para el 100% de los casos de incumplimiento de deberes, cohecho pasivo, tráfico de influencias y obstaculización a la acción penal. La detención por flagrancia ha dejado de ser la regla, para convertirse en la excepción en la mayoría de los casos.

Pese a este positivo avance aún subsisten ámbitos en donde la policía presenta altas tasas de detenciones en flagrancia, como en los delitos de portación ilegal de armas de fuego (97%) y de cohecho activo (85%). En estos casos, se puede colegir que ha existido abuso en la facultad de detener, por la alta tasa de absoluciones que presenta este tipo de delitos: 58% en el delito de cohecho activo y 39% en delito de transporte de armas de fuego y 24% en portación ilegal de armas de fuego. La falta de control judicial sobre estas detenciones puede ser un problema en la protección de los derechos de la persona detenida.

La siguiente gráfica ilustra esto:

Gráfica 1. Inicio del proceso penal.



Fuente: Elaboración propia.

Esto varía en los casos de violencia contra la mujer y violencia sexual, donde los casos con captura en flagrancia son los que mayoritariamente culminan en sentencia condenatoria.

Audiencia de primera declaración

La mayoría de las audiencias de primera declaración se celebren en un plazo cercano al fijado constitucionalmente.

De conformidad con el artículo 9 de la Constitución Política de la República, la audiencia de primera declaración debe practicarse dentro de un plazo que no exceda de 24 horas. La muestra analizada en el Observatorio se acercó bastante a su cumplimiento.

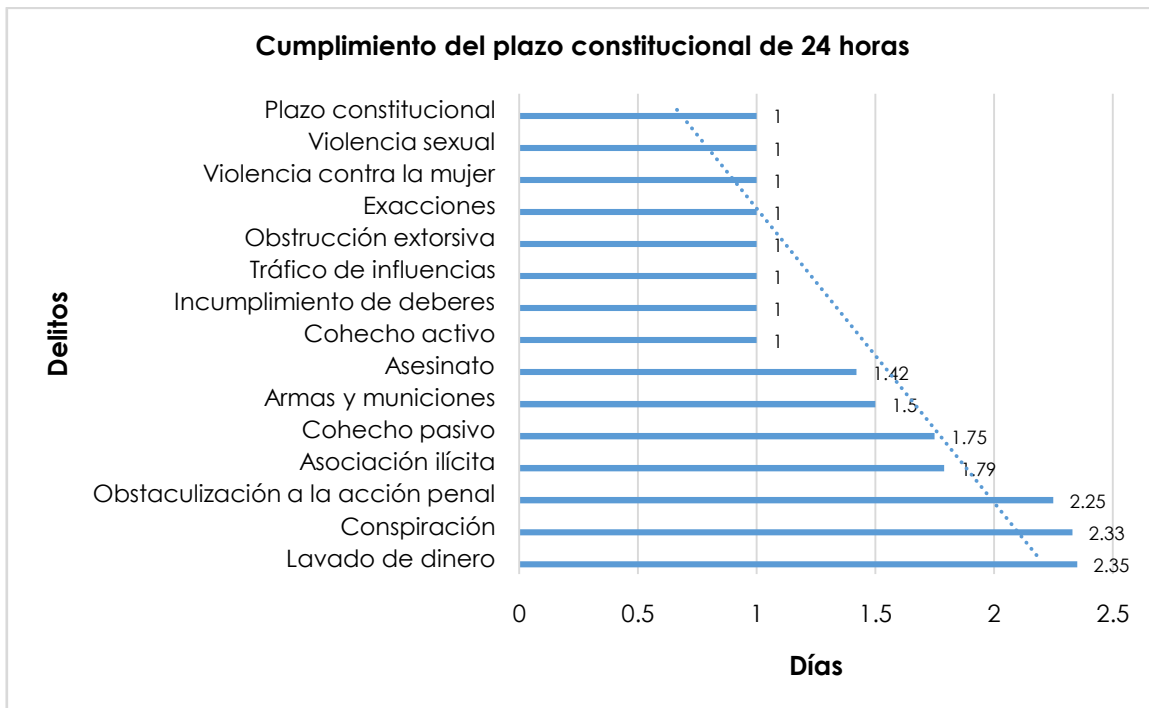
En los casos de cohecho pasivo, el tiempo entre la captura del sindicado y la emisión del auto de procesamiento tuvo una duración promedio de 1.75 días; mientras que en los casos de cohecho activo, incumplimiento de deberes y tráfico de influencias, se cumplió el plazo constitucional de 1 día. En los casos de obstaculización a la acción penal se tuvo una duración promedio de 2.25 días; y en los casos de lavado de dinero, de 2.35 días.

Del análisis de los expedientes en los casos relacionados con delitos de la Ley de Armas y Municiones, el auto de procesamiento se dictó en promedio dentro de 36 horas después de la detención.

En los casos relacionados con la Ley contra la Delincuencia Organizada y el delito de asesinato, el tiempo entre la captura del sindicado y la emisión del auto de procesamiento tuvo una duración promedio de: asesinato, 1.42 días; asociación ilícita, 1.79 días; obstrucción extorsiva, 1 día; conspiración, 2.33 días y exacciones, 1 día. En los casos de violencia contra la mujer y violencia sexual, el tiempo entre la captura del sindicado y la emisión del auto de procesamiento tuvo una duración promedio de un día.

La siguiente gráfica ilustra lo anterior:

Gráfica 3. Cumplimiento de plazo constitucional de 24 horas.



Fuente: elaboración propia.

En los casos de femicidio, el tiempo entre la captura del sindicado y la emisión del auto de procesamiento tuvo una duración promedio de 7 días. En el plazo más largo la duración fue de 22 días.

En términos generales ha mejorado mucho el tiempo entre la captura y la audiencia de primera declaración, pero en algunos casos complejos dicha audiencia puede extenderse por varios días, sin que se haya emitido una orden de privación de libertad. En estas situaciones, la persona sindicada queda sujeta a una medida de coerción no contemplada en la legislación, denominada **detención provisional**, en contravención al deber constitucional de resolver sobre la libertad del sindicado, dentro del plazo constitucional.

Prisión preventiva

Se privilegia la utilización de la medida cautelar de prisión preventiva, de lo que se colige que persisten deficiencias en la protección de las garantías del imputado en el sistema, que muchas veces derivan de la priorización de consideraciones de eficiencia de la persecución por sobre el respeto de sus derechos, o por defectos en el rol del juez de garantía.

La prisión preventiva debe tener carácter excepcional, limitado por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad. Sin embargo, de acuerdo a lo apreciado por el Observatorio, la alta prevalencia del uso de esta medida de coerción por sobre otras induce a estimar que ello no es observado.

En el 100% de los casos de femicidio y de violencia sexual, el juez dictó auto de prisión preventiva. En estos casos, la argumentación fundamental estuvo basada en la

prohibición legal de decretar medidas sustitutivas, sin que se hiciera necesario acreditar el peligro procesal de fuga o de obstrucción de la justicia.

La existencia de normas en la legislación guatemalteca que preceptúan la prisión preventiva obligatoria, o sea, delitos que tienen prohibición de otorgar medidas sustitutivas, basadas exclusivamente en el tipo de delito, contravienen lo dispuesto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los estándares internacionales sobre prisión preventiva.

En los casos de violencia contra la mujer, se aplicó prisión preventiva solo en el 32%. Es importante destacar como una buena práctica el hecho de que en todos los casos donde se decreta una medida sustitutiva, también el juzgado emite una medida de seguridad provisional, con base en la Ley para la erradicación de la violencia intrafamiliar, pues ello complementa la protección de la mujer.

En el 87.5% de los casos de cohecho pasivo se aplicó prisión preventiva. De los casos de cohecho activo, 50% tuvieron la aplicación de prisión preventiva. En los casos de tráfico de influencias, el 100% tuvo una medida sustitutiva; mientras que en los de incumplimiento de deberes, el 100% se aplicó prisión preventiva. En el 88% de los casos de lavado de dinero se aplicó prisión preventiva. En los casos de obstaculización a la acción penal, 67% tuvieron prisión preventiva.

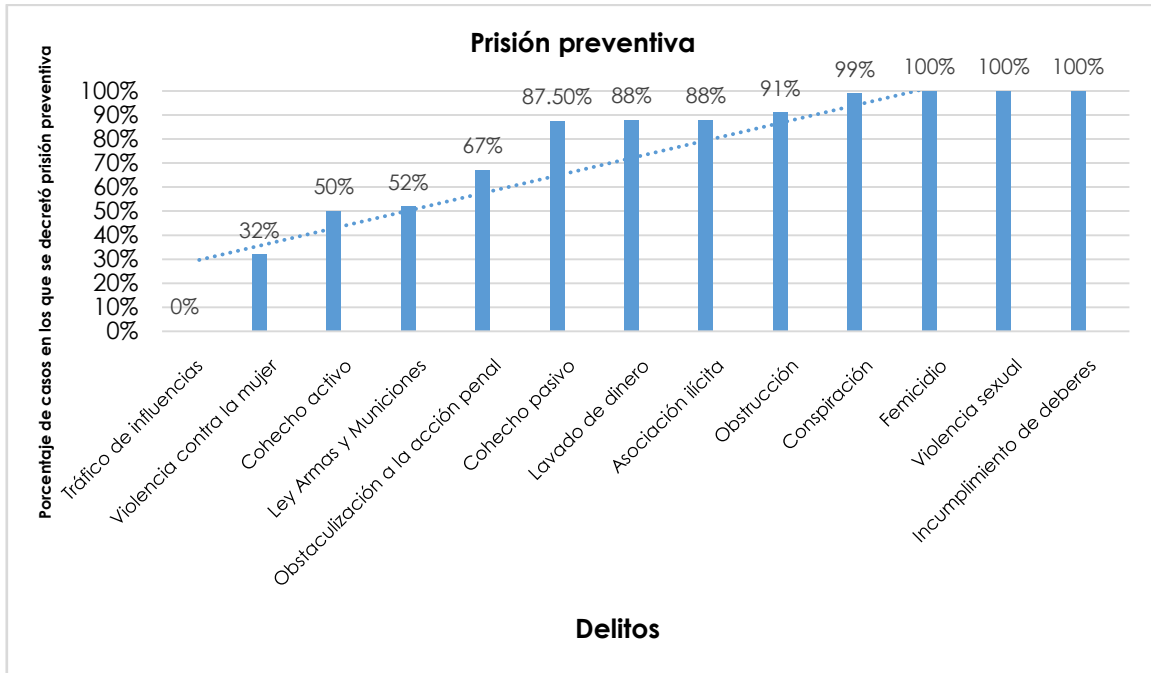
En cuanto a las medidas de coerción en los casos relacionados con delitos de la Ley de Armas y Municiones, se pudo establecer que el 52% de los imputados queda sujeto a prisión preventiva.

El delito en donde se aplica porcentualmente menos la prisión preventiva, es el de portación ilegal de armas de fuego de uso civil, el cual solo se aplica a un 35% de los procesados. Donde parece utilizarse con mayor prolijidad es en el delito de portación ilegal de armas hechizas o artesanales, en donde se aplica hasta en un 59% de los procesados. Las penas correspondientes a ambos delitos son similares; sin embargo, la razón por la cual los jueces son más drásticos en los casos del delito de armas hechizas o artesanales, podría relacionarse a que vinculan al procesado a una mayor capacidad de poner en peligro a las víctimas y testigos en estos casos, por ser las personas sindicadas de este delito asociadas a una pandilla juvenil. Los jueces y juezas exponen, aunque no siempre fundamentan probatoriamente, que existe peligro procesal, ya que los procesados en estos casos tienen la capacidad de atentar contra la vida de víctimas y testigos.

En todos los casos de asesinato y de exacciones se aplicó prisión preventiva. Para los casos de asociación ilícita, el 88% de los imputados quedó sujeto a prisión preventiva; mientras que en los casos de conspiración, fue el 99% y en los casos de obstrucción, el 91%.

La siguiente gráfica lo ilustra:

Gráfica 4. Prisión preventiva.



Fuente: elaboración propia.

Revisión medida de coerción o solicitud de reforma de auto de procesamiento

La revisión de la prisión preventiva no resulta un mecanismo efectivo para su impugnación.

De conformidad con el artículo 277 Código Procesal Penal el imputado y su defensor tienen derecho a solicitar la revisión de la medida de coerción impuesta, en cualquier momento del procedimiento.

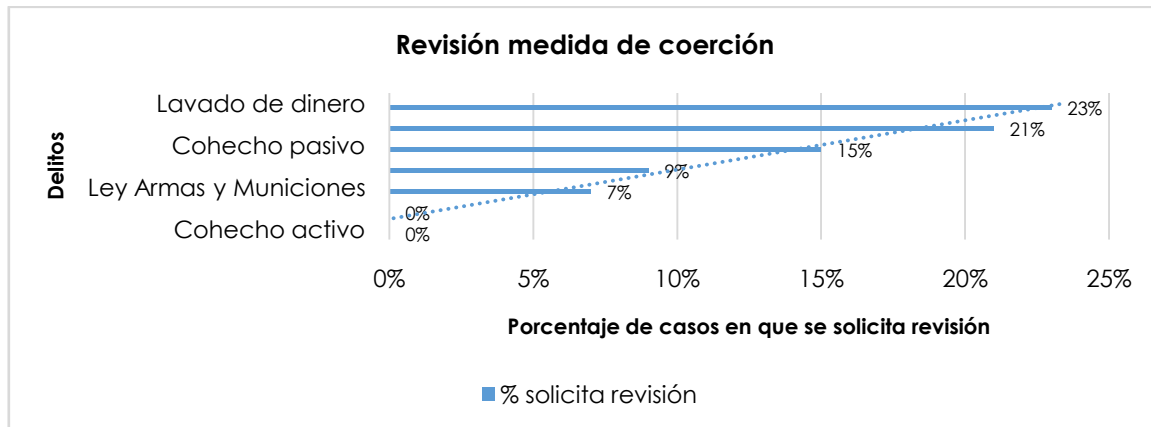
Solo en el 9% de los casos de femicidio se solicitó la revisión de la medida de coerción; mientras que en los casos de violencia sexual, fue en el 21%. En los casos de violencia contra la mujer, la defensa solicitó la revisión de la prisión preventiva en el 100% de los casos; en tanto el Ministerio Público solo solicitó una revisión de medida sustitutiva en el 12.5% de los casos.

Solo en el 15% de los casos de cohecho pasivo se solicitó la revisión de la medida de coerción; mientras que en los casos de lavado de dinero, fue en el 23%. En los casos de cohecho activo y tráfico de influencias, no se solicitó; mientras que en el 66% de los casos de obstaculización a la acción penal, sí se hizo.

En los casos relacionados con delitos de la Ley de Armas y Municiones, únicamente en el 7% se promovió la revisión de la prisión preventiva.

La siguiente gráfica lo ilustra:

Gráfica 5. Revisión medida de coerción.



Fuente: elaboración propia.

Se nota la baja utilización de la impugnación de los autos de prisión preventiva por parte de los imputados y sus defensores. Ello puede obedecer a que los defensores consideran como una pérdida de tiempo presentar apelaciones, cuando la duración de la apelación va a exceder el tiempo de prisión preventiva y en muy pocas ocasiones se obtiene un resultado positivo. Estas limitaciones a las posibilidades efectivas de lograr revertir las decisiones judiciales en materia de prisión preventiva, incide en que la tasa de prisión preventiva haya aumentado en los últimos años.

Duración de la investigación preliminar

Los plazos son demasiado extensos y no permiten una justicia pronta.

La investigación preliminar es la fase en la cual el Ministerio Público realiza una investigación para identificar si existe un hecho delictivo y a los sindicados de estos actos criminales. Este periodo inicia con la denuncia, querrela o de oficio, a partir de la cual el fiscal y/o la policía realizan un conjunto de acciones de investigación que permitan justificar la aprehensión del sindicado, con el fin de ligarle formalmente al proceso a través del auto de procesamiento.

En los casos de femicidio, la investigación preliminar a cargo del Ministerio Público tuvo una duración promedio de 324 días desde la denuncia hasta la captura efectiva del sindicado. El tiempo más corto fue de 34 días y el más largo fue de 753 días. En los casos de violencia contra la mujer la duración de la investigación preliminar tuvo una duración promedio de 162 días. El tiempo más corto fue de 124 días y el más largo de 238 días. En los casos de violencia sexual la duración de la investigación preliminar tuvo una duración promedio de 214 días. El tiempo más corto fue de 43 días y el más largo de 872 días.

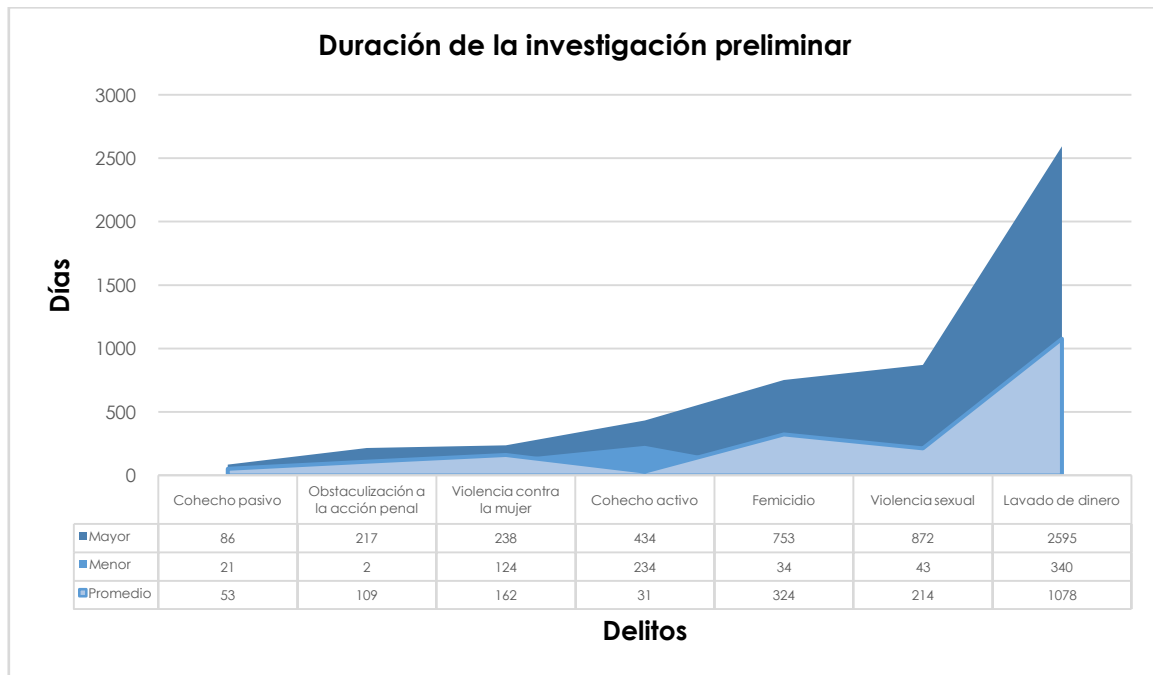
En los casos de cohecho pasivo, la investigación preliminar a cargo del Ministerio Público tuvo una duración promedio de 53 días. El tiempo más corto fue de 21 días y el más largo fue de 86 días. En los casos de cohecho activo, los tiempos promedio, más corto y más largo fueron de 234, 31 y 434 días. En los casos de obstaculización a la acción penal, 109, 2 y 217 días; mientras que en los casos de lavado de dinero; 1078, 340 y 2595 días. En los

casos de incumplimiento de deberes y tráfico de influencias, como se analizó un único proceso los tiempos fueron de 178 y 476 días, respectivamente.

En los casos de asesinato, la investigación preliminar a cargo del Ministerio Público tuvo una duración promedio de 198 días; mientras que en los casos de asociación ilícita fue de 423 días; en los casos de obstrucción extorsiva del tránsito fue de 511 días; en los casos de conspiración fue de 93 días y en los casos de exacciones Intimidatorias, 552 días.

La siguiente gráfica lo ilustra:

Gráfica 6. Duración de la investigación preliminar.



Fuente: elaboración propia.

Etapa intermedia

El procedimiento intermedio inicia formalmente con la presentación de la acusación o acto conclusivo por parte del Ministerio Público y abarca: la celebración de la audiencia de procedimiento intermedio, en donde se decide el mérito del acto conclusivo y, en el caso de tratarse de una acusación y ser admitida, también incluye la celebración de la audiencia de ofrecimiento o calificación de prueba.

La razón de ser de la etapa intermedia es permitir que el juez controle el requerimiento para evitar la realización de juicios defectuosos y fijar en forma definitiva el objeto del juicio (el hecho y la persona imputada, o en su caso evitar el sobreseimiento o la clausura ilegales); así como determinar la participación de querellantes adhesivos en forma definitiva.

Audiencias en procedimiento preparatorio y etapa intermedia

La carga de trabajo de los juzgados de primera instancia se concentra en audiencias de primeras declaraciones de aquellos casos donde existe detenido por orden de aprehensión extendida por el propio juzgado; autorización de investigaciones de casos ya asignados a estos juzgados y de procedimiento intermedio.

La creación del juzgado de turno facilitó que las audiencias de primera declaración motivadas por detenciones policiales por flagrancia (detención de una persona al ser sorprendida en el acto de realización de un hecho delictivo) y las de solicitudes de investigación urgentes (allanamientos, detención, escuchas telefónicas y secuestros de bienes) hayan sido realizadas por el juzgado de turno. En el mismo sentido, haber creado dos juzgados de primera instancia de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, también significó la disminución de audiencias relativas a este tipo de delitos.

De esa cuenta, la carga de trabajo de los juzgados de primera instancia se concentra en:

- Realizar las primeras declaraciones de aquellos casos donde existe detenido por orden de aprehensión extendida por el propio juzgado.
- La autorización de investigaciones de casos ya asignados a estos juzgados.
- Audiencia de procedimiento intermedio, esto es, para discutir los requerimientos de finalización del período de investigación por parte del Ministerio Público (solicitar la realización de un juicio oral y público, la clausura provisional del caso por la imposibilidad de obtener un medio probatorio, la solicitud de la realización de un procedimiento abreviado, la solicitud de una salida alternativa, criterio de oportunidad o suspensión a prueba de la persecución penal, o bien el sobreseimiento de la causa).

Tabla 3. Tipos de audiencias.

Tipo de Audiencia	%	Tipo de Audiencia	%
Audiencia de etapa intermedia	26%	Sobreseimiento	0%
Audiencia de primera declaración	14%	Autorización judicial	2%
Audiencia unilateral	22%	Clausura provisional	0%
Revisión de medida de coerción	6%	Criterio de oportunidad	0%
Anticipo de prueba	3%	Cuestión prejudicial	0%
Desestimación	2%	Devolución de arma	1%
Conocimiento de motivos de detención	1%	Otras	21%
Reforma del auto de procesamiento	2%		

Fuente: elaboración propia.

Audiencias programadas y realizadas

No se aprovecha al máximo el tiempo del juez en la sala, con el fin de desarrollar la mayor cantidad de audiencias con calidad durante la jornada de trabajo.

La capacidad de programar audiencias y su realización constituye una de las principales fortalezas de un modelo de gestión judicial. Sin embargo, el modelo actual presenta retos de eficiencia.

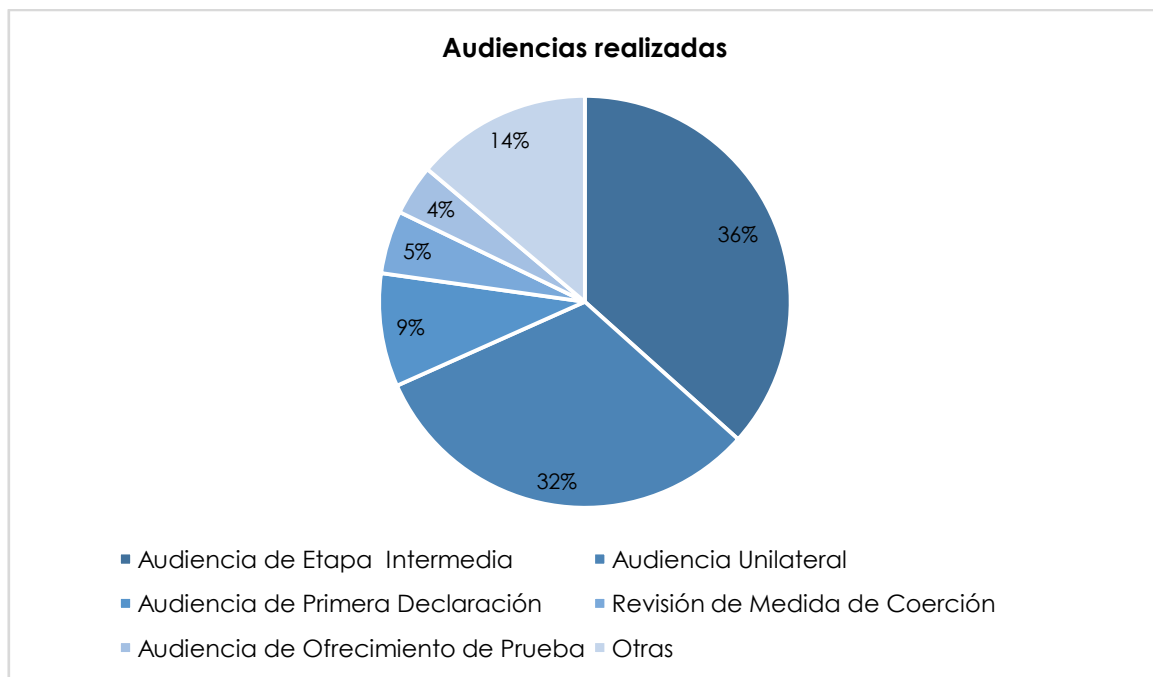
La diferencia entre audiencias programadas y realizadas es de 15%, lo cual en términos absolutos no significa una diferencia sustantiva: son 7 audiencias en total. En promedio, los jueces y juezas programan cerca de 4 audiencias, por día. Si se estima que cada

audiencia podría durar un promedio de media hora, indica que se programa cerca de 2 horas del día laboral, lo cual significa que existen, en teoría, cerca de 6 horas disponibles para otras tareas o bien realizar audiencias que se requieren urgentes (primera declaración y solicitudes de investigación).

Las audiencias que con mayor frecuencia se desarrollan corresponden a aquellas señaladas en audiencia anterior, (procedimiento intermedio u ofrecimiento de prueba) lo cual indica que el encadenamiento de audiencias, esto es poder fijar la fecha y hora de realización en una audiencia, constituye una herramienta de gestión que provee eficiencia y eficacia en el desarrollo de audiencias. Las audiencias unilaterales presentan una frecuencia importante (32%), lo cual facilita las acciones de investigación y la desestimación de casos solicitada por el Ministerio Público. En términos generales, los juzgados de primera instancia desarrollan con mayor frecuencia las audiencias de procedimiento intermedio (37%), en las cuales se toman decisiones muy importantes dentro del proceso, como es abrir la posibilidad de un juicio oral y público, una sentencia de procedimiento abreviado, aplicar una salida alternativa (criterio de oportunidad o suspensión del proceso a prueba), una clausura provisional o bien un sobreseimiento definitivo.

La siguiente gráfica lo ilustra:

Gráfica 7. Audiencias realizadas.



Fuente: registro de audiencias observadas por el equipo de investigación.

Además, la observación efectuada por los estudiantes evidenció que no se llevan a cabo audiencias en el horario posterior a las 14:00 horas.

Suspensión de audiencias

La tasa de suspensión de audiencias es elevada y obedece principalmente a la incomparecencia del sujeto, seguida de la de los abogados defensores y del Ministerio Público. Otra causa es la debilidad del el modelo de gestión de audiencias.

Una suspensión de audiencia trae consecuencias serias para el sistema de justicia: denegación de justicia para la víctima; ampliación la duración del proceso, lo cual viola el principio de ser juzgado en un tiempo razonable; hacinamiento carcelario, debido a que una persona que saldría libre tendrá que permanecer detenida por más tiempo; ampliación de los costos del servicio judicial; pérdida de credibilidad en el sistema de justicia; entre otras.

Durante la semana de observación se comprobó que **se suspendió el 32% de las audiencias**. Las audiencias que más se suspenden son las de audiencia de procedimiento intermedio, con una tasa de suspensión del 51%. Los motivos invocados para las suspensiones son los siguientes:

Tabla 4. Motivos por los cuales se suspenden las audiencias.

Motivo de suspensión	%
Incomparecencia del sindicado	20%
La audiencia anterior duró más tiempo del programado	15%
Incomparecencia del abogado defensor	15%
Incomparecencia del Ministerio Público	13%
Por imposibilidad material	5%
Incomparecencia de ambas partes	4%
Por acuerdo entre las partes	3%
No estaba lista la video conferencia	2%
Decisión judicial, por no contar con documento de identificación del sindicado	1%
El juzgado se inhibe de conocer por incompetencia	1%
Falta de traductor	1%
Solicitud de suspensión por parte del Ministerio Público	1%
La juez tenía una capacitación por parte del Organismo Judicial	1%
Suspensión de la defensa porque se debía llevar otra audiencia	1%
Desistimiento del agraviado	1%
El Ministerio Público renuncia a la primera declaración	1%
El sindicado no se encontraba hábil para iniciar un proceso	1%
Incomparecencia de querellante adhesivo	1%
Incomparecencia de testigo	1%
La audiencia se reprograma por motivo de suspensión condicional de la persecución penal	1%
La defensa no presentó garantía de futuras pensiones alimentarias	1%
La defensa técnica antes de iniciar la audiencia decide suspenderla para llevar el caso a una junta conciliatoria y optar por una medida desjudicializadora o procedimiento abreviado	1%
Se notificó incorrectamente el tipo de audiencia a la defensa	1%

Las partes desconocían de un recurso de apelación interpuesto en el presente caso	1%
No se había resuelto un amparo, lo cual suspendió todo el proceso	1%
Se renuncia a la audiencia porque es innecesaria ya que puede tener una solución administrativa en la Superintendencia de Administración Tributaria	1%
Solicitud de suspensión por parte del abogado defensor	1%
Otros	8%

Fuente: registro de audiencias observadas por el equipo de investigación.

Como puede apreciarse en la tabla que antecede, los motivos de la suspensión de audiencias son diversos, pero el de mayor frecuencia es la ausencia del imputado (20%). En los casos de prisión preventiva, la situación es grave para el modelo de gestión judicial, pues se supone que la privación de libertad provisional se establece como un mecanismo para garantizar la presencia del imputado durante el proceso, lo cual se está incumpliendo.

Los siguientes motivos más frecuentes se refieren a la incomparecencia de otros sujetos procesales (fiscal, defensor y otras partes), lo cual implica la ausencia de controles (y en algunos casos, personal vacante) para evitar la suspensión de audiencias por incomparecencia de profesionales del derecho o bien la ausencia de mecanismos de coordinación interinstitucional.

Existen algunas suspensiones de audiencias ligadas a la actividad de gestión del despacho judicial. Por ejemplo, la duración de las audiencias anteriores, lo cual implica, probablemente, deficiencias en la administración de la agenda judicial.

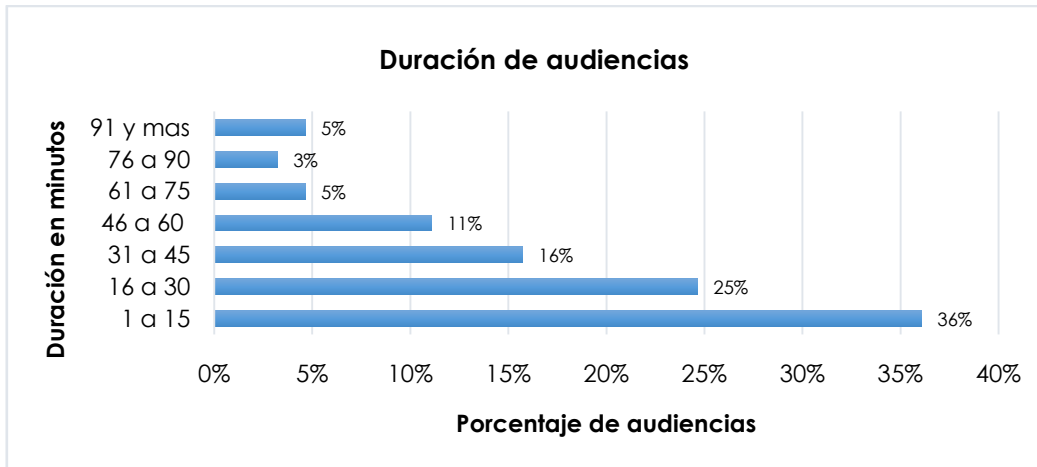
Duración de audiencias

La duración de las audiencias debe considerarse para el diseño del modelo de gestión: la mayoría no sobrepasa los 45 minutos.

Uno de los factores cruciales dentro de una gestión judicial eficiente es la duración de las distintas audiencias. Del análisis efectuado en el Observatorio, se aprecia que las audiencias tienen una duración en un rango de 1 a 45 minutos (76%), prevaleciendo las menores de 30 minutos (61%), tal como lo tiene previsto la programación de audiencias. Las audiencias unilaterales, que representan cerca del 30%, tienen una duración menor de 15 minutos. Esto es así, porque se desarrollan audiencias unilaterales múltiples, generalmente diseñadas para solicitar desestimaciones en forma masiva; en otros casos, cuando son unilaterales simples, se realizan para solicitar autorización para desarrollar un acto de investigación criminal indispensable que afecta algún derecho reconocido por la Constitución como la libertad, la intimidad o la propiedad.

La siguiente gráfica ilustra esa duración:

Gráfica 8. Duración de audiencias en minutos.



Fuente: registro de audiencias observadas por el equipo de investigación.

Entre las audiencias bilaterales que presentan mayor interacción entre los sujetos procesales y la toma de decisiones jurisdiccionales trascendentales para el proceso, aparecen las de primera declaración, procedimiento intermedio, revisión de medida de coerción y anticipo de prueba, que en total constituyen cerca del 44% de las audiencias realizadas. Estas audiencias, durante el período de observación, presentaron la mayor frecuencia de audiencias que excedían los 30 minutos que se programan para cada audiencia (23%).

Debido a que se carece de información para valorar la calidad del desarrollo de la audiencia, lo cual excede a los objetivos de la presente investigación, no es posible realizar comentarios sobre los motivos por los cuales estas audiencias exceden en su realización la duración de la media hora esperada en su programación.

Participación de la víctima en el proceso penal

La participación de las víctimas o sus familiares como querellantes adhesivos es baja; pero cuando ocurre, tiene un impacto positivo en la obtención de sentencias condenatorias.

Uno de los derechos que tienen las víctimas o sus familiares es el de constituirse como querellante adhesivo. La participación del querellante le permite proponer diligencias y coadyuvar con el fiscal en la investigación de los hechos. El análisis efectuado por el Observatorio permite identificar que la participación es baja.

La participación del querellante adhesivo dentro del proceso es todavía relativamente reducida en los delitos contra mujeres: en femicidio: 24%; en violencia contra la mujer 25%; en violencia sexual 34%.

En el delito de femicidio, la participación del querellante adhesivo es decisiva para terminar con éxito un proceso, pues cuando éste participa en el proceso la tasa de condenas es del 100%; mientras que en casos en donde compareció solo el Ministerio Público la tasa de condenas descendió a 33%. En similar sentido, en los delitos de violencia contra la mujer, la tasa de efectividad cuando participó el querellante adhesivo fue de 80%; en comparación, los casos en donde no hubo querellante la tasa de efectividad descendió al 47%.

En los delitos sexuales, la participación del querellante adhesivo no tuvo el mismo impacto, pues la tasa de efectividad con querellante adhesivo fue de 54%; en tanto en los casos donde no participó querellante adhesivo, la tasa de efectividad fue del 48%.

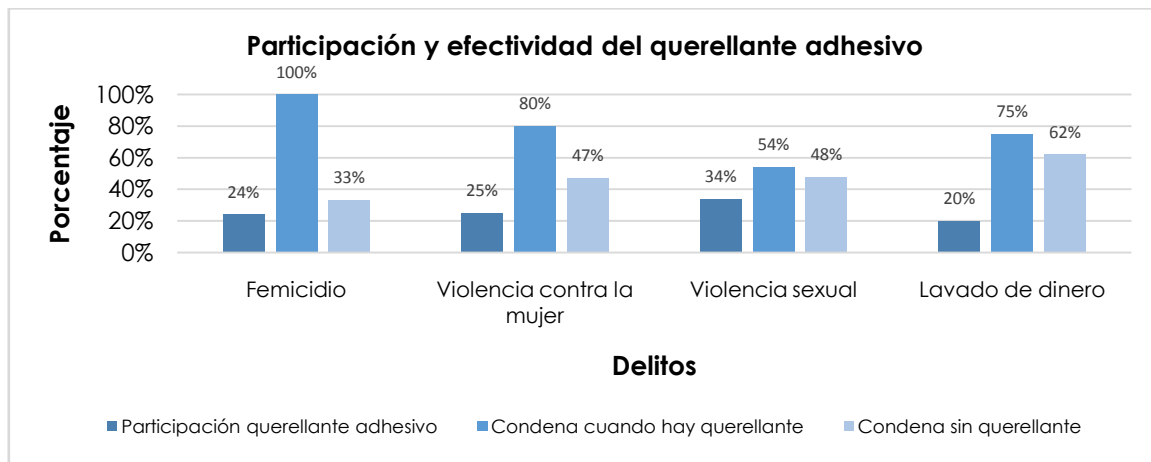
La participación del querellante adhesivo dentro del proceso es aún más reducida en los delitos contra la corrupción: en lavado de dinero: 20%; mientras que en los delitos de incumplimiento de deberes y de obstaculización de la acción penal, las personas agraviadas no se constituyeron en querellantes adhesivos.

En los casos de lavado de dinero, la participación de querellantes adhesivos también fue decisiva para para obtener una sentencia condenatoria. En los casos en donde hubo querellante adhesivo, en el 75% de los casos se obtuvo una sentencia condenatoria. Frente a ello, en los casos donde no hubo querellante adhesivo, la tasa de condena fue de 62%.

En los casos relacionados con la Ley contra la Delincuencia Organizada y el delito de asesinato, la participación de querellante adhesivo fue de 11%.

La siguiente gráfica lo ilustra:

Gráfica 9. Querellante adhesivo.



Fuente: elaboración propia.

Procedimiento abreviado

El procedimiento abreviado se emplea con mayor frecuencia en los casos de violencia contra la mujer y violencia sexual y no se emplea en los casos de delitos regulados en la Ley de Armas y Municiones, desaprovechando un mecanismo que puede descongestionar el proceso o acelerar su tramitación.

El procedimiento abreviado es un procedimiento específico cuya admisión requiere que el Ministerio Público lo plantee ante el juez de primera instancia, durante la fase intermedia, cuando estime que es suficiente la imposición de una pena no mayor a cinco años de prisión o de una no privativa de libertad. En el caso de análisis de las leyes objeto de estudio, el marco penal de la mayoría de los delitos contemplados en estas leyes excluye como regla general la aplicación del procedimiento abreviado, pues en casi todos los delitos, la pena mínima sobrepasa los cinco años de prisión.

Para los casos en que sí es procedente, se evidenció que el procedimiento abreviado se utiliza ampliamente en la violencia contra la mujer, en el 32% de los casos; mientras que en delitos de violencia sexual se usó en el 11% de las acusaciones. En los casos de violencia contra la mujer, cuando se aplicó el procedimiento abreviado, la pena impuesta fue de 5 años, conmutable a razón de cinco quetzales diarios. Tanto el fiscal como el juez, deben tomar en consideración el riesgo de reiteración delictiva y las posibilidades de efectividad de las medidas de seguridad, puesto que los agresores, en el ciclo de violencia contra la mujer pueden escalar el nivel de violencia. El juez contralor, por supuesto, se ve limitado por la propia legislación para poder aplicar otras medidas más apropiadas como la suspensión condicional de la pena, que protegen en mejor forma a la víctima.

En los casos de **portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas no se emplea** el procedimiento abreviado. La falta de aplicación de salidas desjudicializadoras en el momento oportuno o a través de la aplicación de procedimiento abreviado, tiene un alto costo en la eficacia del sistema de justicia, ya que sus resoluciones demoran excesivamente, sobrecargando a los jueces e impidiendo que se dediquen adecuadamente a los casos de mayor gravedad en juicio oral.

Cumplimiento de plazos procesales

Tiempo entre auto de procesamiento y auto de apertura a juicio

Los plazos legalmente establecidos no se cumplen.

De conformidad con el Código Procesal Penal, la duración máxima entre auto de procesamiento hasta el auto de apertura a juicio debería de demorar 105 días, compuesta por 90 días de plazo de investigación como máximo, cuando la persona se encuentra sometida a prisión preventiva, más 15 días hasta la audiencia de acto conclusivo. En caso la persona estuviera sometida a otras medidas, el plazo máximo sería de 195 días, compuesto por seis meses de plazo máximo de investigación y 15 días de procedimiento intermedio. Los hallazgos del observatorio muestran que esos plazos se exceden en demasía.

En el caso de femicidio, la duración entre auto de procesamiento hasta el auto de apertura a juicio fue de 140 días en promedio; el plazo más corto fue de 41 días y el más largo de 233 días. En el caso de violencia contra la mujer, la duración entre auto de procesamiento hasta el auto de apertura a juicio tuvo una duración de 105 días en promedio; el plazo más corto fue de 30 días y el más largo de 233 días. En el caso de violencia sexual, la duración entre auto de procesamiento hasta el auto de apertura a juicio tuvo una duración de 119 días, en promedio; el plazo más corto 30 días y el más largo 400 días. En ambos casos, el promedio de duración se encuentra dentro del plazo legal.

En los casos de cohecho activo, la duración entre auto de procesamiento hasta el auto de apertura a juicio fue de 145 días en promedio; el plazo más corto fue de 52 días y el más largo de 101 días. En los casos de cohecho pasivo, la duración promedio fue de 87 días; el plazo más corto fue de 75 días y el más largo de 81 días; mientras que en los casos de obstaculización a la acción penal, la duración promedio fue de 198 días; y los plazos

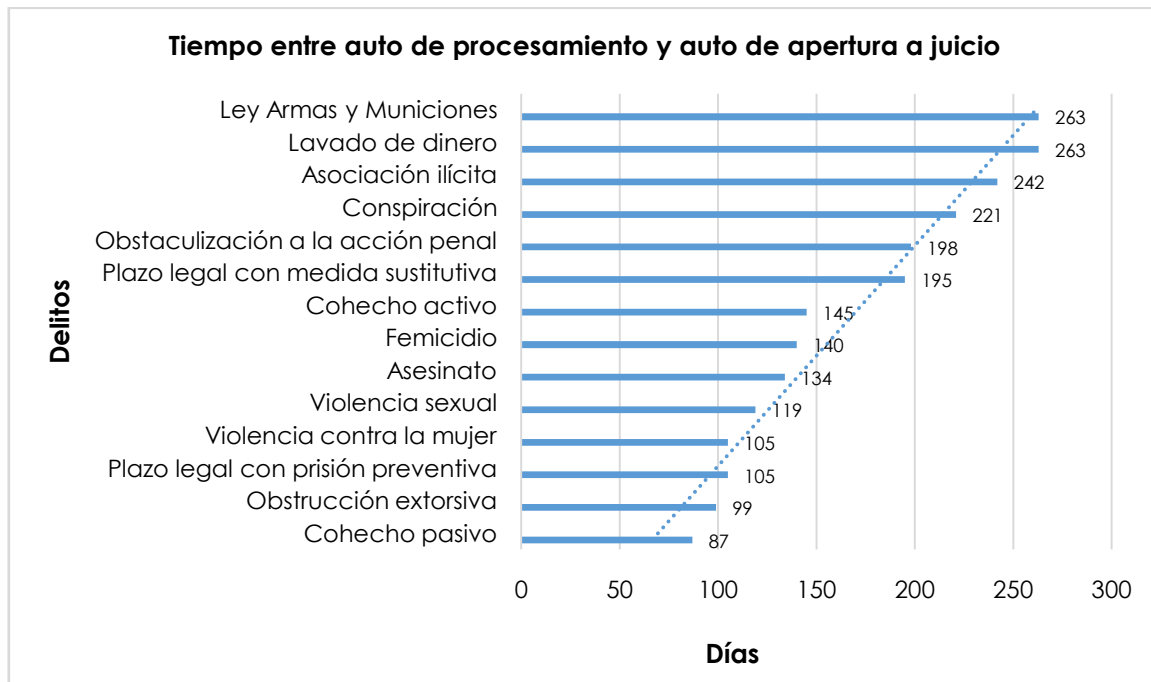
más corto y largo fueron de 174 y 213 días. En los casos de lavado de dinero, la duración promedio fue de 263 días, el plazo más corto fue de 70 días y el más largo de 713 días.

En los casos relacionados con delitos de la Ley de Armas y Municiones, el tiempo de duración promedio entre el auto de procesamiento hasta la audiencia de procedimiento intermedio es de 263 días, el plazo más corto fue de 75 días y el más largo de 669 días.

En los casos de asesinato, la duración entre auto de procesamiento hasta el auto de apertura a juicio fue de 134 días en promedio; el plazo más corto fue de 46 días y el más largo de 533 días. En los casos de asociación ilícita, la duración promedio fue de 242 días; el plazo más corto fue de 72 días y el más largo de 768 días. En los casos de obstrucción extorsiva, el promedio fue de 99 días, con el plazo menor de 72 días y el mayor de 180 días. En los casos por el delito de conspiración, el promedio de duración fue de 221 días; el plazo más corto fue de 72 días y el más largo de 533 días.

La siguiente gráfica lo ilustra:

Gráfica 10. Tiempo entre auto de procesamiento y auto de apertura a juicio.



Fuente: elaboración propia.

Tiempo entre ofrecimiento de prueba e inicio del debate

La etapa entre el ofrecimiento de prueba y el inicio del debate es el mayor cuello de botella en el proceso penal. Un periodo que no debería tener una duración superior a 15 días, en muchas ocasiones demora un tiempo injustificadamente prolongado, sin que el proceso pueda avanzar hacia la siguiente etapa.

El artículo 344 del Código Procesal Penal establece que el juez debe convocar a juicio a las partes procesales dentro del plazo de 15 días, para lo cual debe elevar el expediente al tribunal que conocerá del juicio oral, al día siguiente de la última notificación. Esta etapa, que es rutinaria y no presenta ninguna actividad procesal, se ha convertido en el espacio más prolongado de todo el proceso penal, de conformidad con los hallazgos del Observatorio. Así, se determinó que el tiempo de duración entre la conclusión de la audiencia de ofrecimiento de prueba y el inicio del debate es de **184 días**.

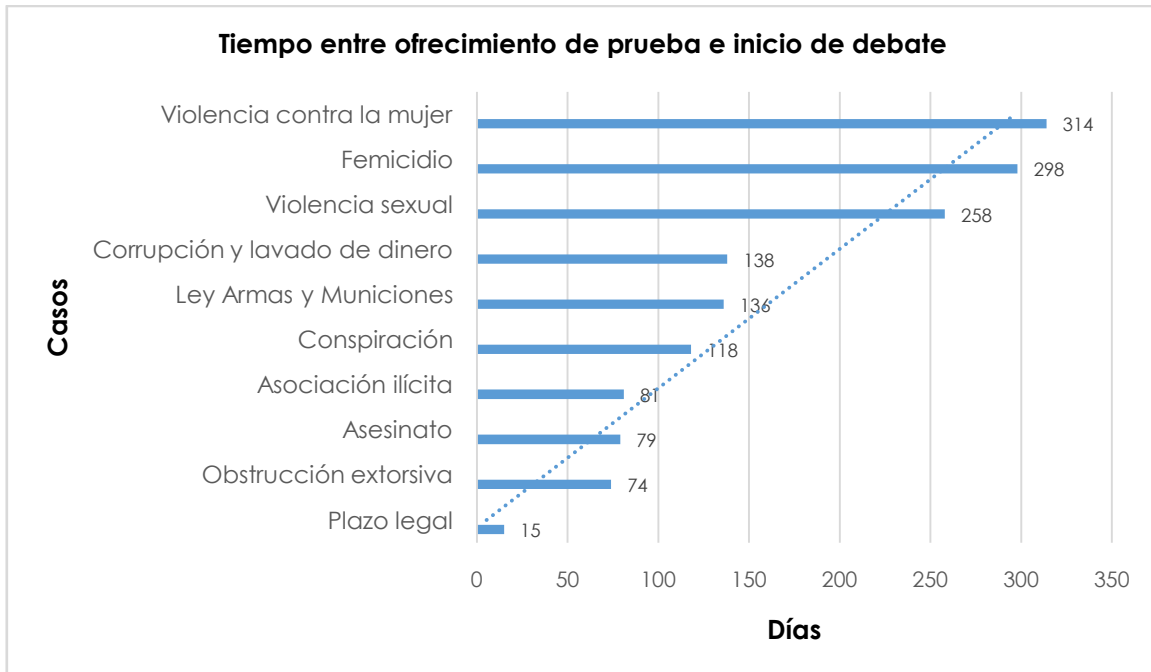
El promedio que transcurre en esta etapa es de 298 días en femicidio, 314 días en violencia contra la mujer y 258 días en violencia sexual. En el caso de los delitos de corrupción y lavado de dinero, el plazo entre la finalización de la audiencia de ofrecimiento de prueba, hasta que efectivamente se inicia el debate se prolonga por un lapso de 138 días.

En los casos relacionados con delitos de la Ley de Armas y Municiones, la duración es la siguiente: portación de armas de fuego de uso civil y/o deportivas, 136 días; transporte y/o traslado ilegal de armas de fuego, 84 días; portación ilegal de armas hechas o de fabricación artesanal, 37 días; portación ilegal de armas de fuego bélicas o de uso exclusivo del ejército de Guatemala; 27 días; y portación o tenencia ilegal de arma de fuego con número de registro borrado o alterado, 52 días.

En los casos de asesinato, la duración fue de 79 días en promedio; en los de asociación ilícita, fue de 81 días; en los de obstrucción extorsiva, el promedio fue de 74 días; en los casos por el delito de conspiración, el promedio de duración fue de 118 días.

La siguiente gráfica lo ilustra:

Gráfica 11. Tiempo entre ofrecimiento de prueba e inicio del debate.



Fuente: elaboración propia.

Es este uno de los nudos críticos dentro del proceso penal, pues durante este tiempo procesal no se desarrolla ninguna actividad y es completamente muerto, lo cual demuestra una enorme ineficacia del sistema. En este cuello de botella confluyen varias circunstancias para impedir que los procesos avancen a la celebración de la etapa de juicio oral.

En primer lugar, es común que los tribunales de sentencia rechacen las hojas de remisión de los expedientes, por diversos errores formales, o que los propios auxiliares judiciales se demoren en la remisión.

Seguidamente, debe indicarse que el problema fundamental es la falta de espacio en la agenda judicial, lo cual provoca que el inicio del debate se calendarice hasta la fecha de disponibilidad del tribunal. Esta situación genera un efecto en cadena, en donde los procesos deben hacer fila hasta que los tribunales encuentran el tiempo para iniciar el debate. Pero también propicia que, para salvar las formas, se agenden debates únicamente para cumplir el requisito formal de declararlos abiertos, para luego postergar las audiencias en intervalos muy prolongados; o se decrete la imposibilidad de su celebración, so pretexto de la carga de trabajo. Los propios tribunales deben llevar simultáneamente varios debates, algunos en forma unipersonal y otros en forma colegiada, lo que da lugar a una enorme fragmentación de juicios orales, que provoca un embudo procesal, que impide que puedan iniciarse los debates en el plazo legal de 15 días.

Adicionalmente, también causa retardo la presentación de acciones de amparo contra el auto de ofrecimiento de prueba, cuando se deniega a alguna de las partes un medio de prueba. El artículo 404 del Código Procesal Penal no prevé la posibilidad de apelar el auto de calificación de prueba, por lo cual los litigantes acuden a la vía del amparo, invocando que no hay un recurso idóneo para impugnar esta resolución. El amparo se tramita en forma bi-instancial, lo cual quiere decir que primero es conocido por una sala ordinaria y luego puede darse una apelación ante la Corte de Constitucionalidad, provocando una prolongación aún mayor. Uno de los graves problemas, es que la Corte

de Constitucionalidad al conocer de todas las apelaciones de sentencia de amparo se encuentra sobrecargada de trabajo, lo que provoca grandes demoras en el plazo de resolución.

Debate

El juicio oral, tramitado ante el tribunal de sentencia o jueces o juezas unipersonales, es la etapa principal de todo el procedimiento penal, dado que la única prueba válida para motivar la condena o absolución es aquella que se produce en juicio oral.

Debate

Los debates están incumpliendo el principio de inmediación y concentración. La mayoría de debates se celebra de manera difusa con intervalos prolongados entre sesiones.

En la legislación no se ha establecido un plazo legal de duración del juicio oral, que disponga el tiempo mínimo que debe durar desde que se decreta la apertura de debate, hasta la lectura de la sentencia. Sin embargo, el artículo 360 del Código Procesal Penal establece que el debate debe realizarse en tantas audiencias consecutivas como fueren necesarias. La palabra consecutiva impone que las audiencias deben realizarse una en pos de otra, para lograr terminar el debate a la mayor brevedad posible y en el menor número de audiencias.

En contravención, ello no se observa en los hallazgos de este estudio. El tiempo de duración del juicio oral, desde la apertura del debate hasta la lectura de la sentencia sintética, tiene una duración de **73 días calendario** (sin embargo, de estos únicamente se trabajan en forma efectiva 5 días), con un **intervalo intermedio de 14.6 días entre cada audiencia**. La fragmentación de audiencias y su espaciamiento en intervalos prolongados supone una contravención a la obligación de realizar el debate en audiencias concentradas y consecutivas. La **duración promedio de cada audiencia es de 1.5 horas**.

La duración del debate en los delitos de femicidio es de 84 días calendario en promedio (desde la apertura hasta la lectura de sentencia sintética). El número de sesiones o días trabajados en un debate de femicidio es apenas de 7 audiencias, de las cuales en promedio se cancelan 2 y se celebran 5. El espacio de tiempo entre audiencias es de 14 días. La duración en horas del debate, es apenas de 9 horas promedio, con una duración promedio de audiencia de 1.28 horas.

En el delito de violencia contra la mujer, la duración promedio del debate es de 21 días calendario, con seis audiencias en promedio, de las cuales se cancelan 1 y se celebran 3. El tiempo de intervalo entre audiencias es de 5.25 días.

En violencia sexual, la duración promedio del debate es de 36 días calendario, dividido en 6 audiencias promedio, de las cuales se celebran 4 y se cancelan 2 en promedio, con un intervalo de 6 días entre audiencia.

En el caso de los delitos contra la corrupción y el lavado de dinero, el plazo de duración del juicio oral es de 56 días calendario, dividido en 3 audiencias promedio, de las cuales se celebran 2.49 y se cancelan 0.51 en promedio. En los casos relacionados con delitos de la Ley de Armas y Municiones, el plazo de duración del juicio oral es de 10.8 días

calendario, dividido en 2.3 audiencias promedio, de las cuales se celebran 2.5 y se cancelan 0.5 en promedio, con un intervalo de 4.69 días entre cada audiencia.

En cuanto a la lectura de la sentencia íntegra, se pudo comprobar que esta audiencia no se cumple en ninguno de los casos por delitos de femicidio, violencia contra la mujer o violencia sexual; ni en los de lavado de activos y de corrupción; y se sustituye por la entrega de copias.

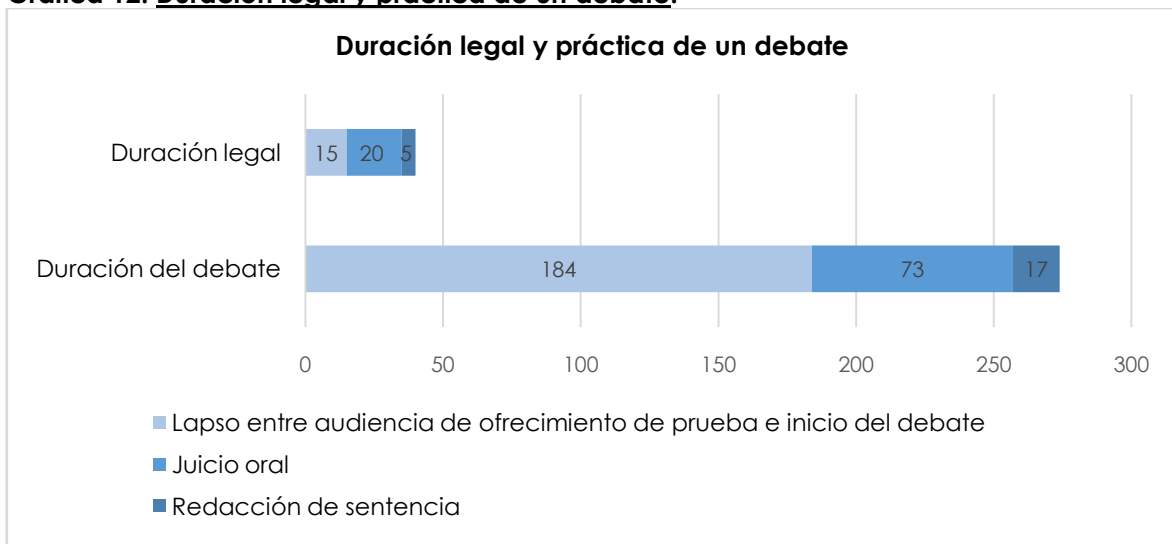
El tiempo promedio entre la sentencia sintética y la redacción de la sentencia íntegra supera en promedio, los 5 días establecidos en la ley, salvo en el delito de violencia contra la mujer. En los casos de delitos de corrupción y lavado de activos, el plazo promedio para la lectura de la sentencia o notificación es de 7 días, lo cual se encuentra bastante cercano a la observancia del plazo legal.

La tasa media de 20.6% de suspensión de audiencias a nivel de tribunales de sentencias bastante elevada.

En la mayoría de los casos, no se pudo establecer la duración de cada audiencia de juicio oral, por cuanto en la mayoría de actas de debate únicamente se coloca la hora de inicio de la audiencia, pero no la hora de finalización, lo cual también es una infracción al Reglamento de Tribunales vigente.

La siguiente gráfica contrasta los plazos fijados en el Código Procesal Penal con los hallazgos del Observatorio:

Gráfica 12. Duración legal y práctica de un debate.



Fuente: elaboración propia.

La actual forma de trabajo de los tribunales fragmenta el juicio oral en micro sesiones, en donde se recibe sólo una fracción de la prueba. Incluso algunas audiencias simplemente se agendan para impedir que el debate quede anulado legalmente, y en estos casos, la audiencia dura unos pocos minutos y luego se suspende, solo para cumplir con no exceder el plazo legal entre audiencias de 10 días hábiles. La razón por la cual los jueces y juezas en tribunales de sentencia deben fragmentar sus debates es que deben cubrir una doble agenda: por un lado, celebran juicios unipersonales y por el otro, deben cubrir

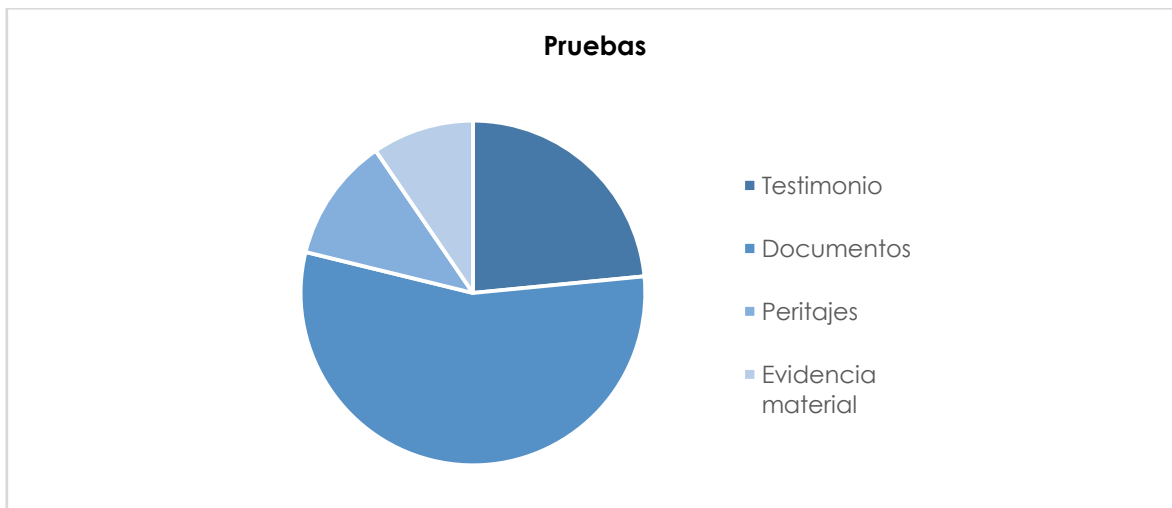
juicios de tribunal en pleno. Esto obliga a dividir la semana en días específicamente calendarizados para cada tipo de proceso. En algunas ocasiones el traslape de agendas obliga a suspender audiencias.

Medios de prueba

El elevado número de pruebas documentales que se practican en el juicio oral consumen un tiempo prolongado, debido a que la forma de incorporación es por la lectura de cada documento. Sin embargo, el valor probatorio que reciben es escaso.

El análisis de los debates por parte del Observatorio Judicial ha permitido establecer los medios de prueba que se utilizan dentro del juicio oral. En los 244 debates observados que cuentan con información sobre prueba, se presentaron 3812 medios de prueba, lo que equivale a que en cada debate se reproducen ante el tribunal un promedio de 17 medios de prueba. La distribución del tipo de pruebas que se presentan puede verse en la gráfica siguiente:

Gráfica 13. Tipos de medios de prueba recibidos en juicio oral.



Fuente: elaboración propia.

El principal medio de prueba presentado en juicio oral es el documental, que representa 55% del total de los medios presentados. Algunos de estos medios son incorporados por quienes los producen, como la prueba pericial, en donde regularmente se ofrece el dictamen escrito y la declaración del perito en el debate.

El elevado número de pruebas documentales que se practican en el juicio oral consumen un tiempo prolongado, debido a que la forma de incorporación es por la lectura de cada documento.

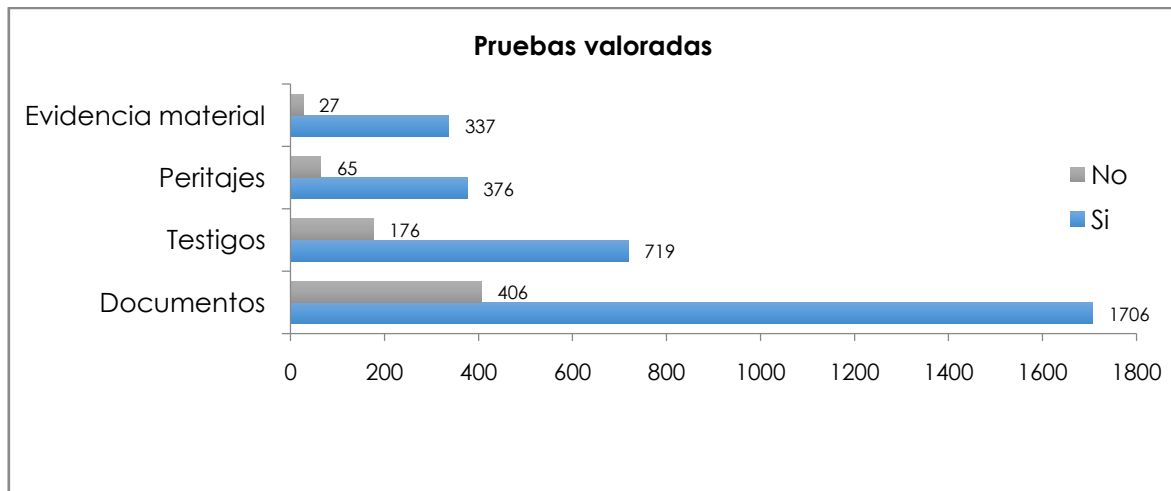
En cuanto a la prueba pericial, es importante destacar que ha aumentado su uso e importancia, especialmente, en los juicios de violencia contra la mujer, en donde los peritajes psicológicos y médicos resultan fundamentales. Pese a ello, todavía representan un porcentaje muy reducido (12%), de todos los elementos de prueba.

Tiene mayor peso y preponderancia la prueba testimonial, la cual ocupa el segundo lugar y representa 23% de los medios de prueba empleados en debate. El hecho que exista una diferencia tan grande entre la prueba pericial y la testimonial (prácticamente la prueba

testimonial dúplica a la prueba pericial), implica que el sistema todavía no aumentado la capacidad técnico científica para la resolución de casos. La prueba testimonial conlleva riesgos como los problemas de percepción y alteraciones de los hechos, olvido o pérdida de detalles, sesgos e intereses personales y sobre todo el riesgo de intimidar, amenazar, sobornar o incluso asesinar a los testigos.

En cuanto al valor asignado a los medios de prueba, véase la siguiente gráfica:

Gráfica 14. Valor probatorio otorgado por el juez por tipo de prueba.



Fuente: elaboración propia con base en el registro del equipo de investigación del Observatorio Judicial

La prueba a la que se le asigna mayor credibilidad es a la prueba de evidencia material y otros, a la que los jueces y juezas le dan valor probatorio en el 92% de los casos. Este nivel de convicción tan alto se genera principalmente por las pruebas audiovisuales, como videos que son utilizados para el esclarecimiento de hechos delictivos. En segundo lugar de credibilidad se encuentra la prueba pericial, a la cual se le da valor probatorio en 85% de los peritajes presentados.

Sentencias

Redacción de sentencias

Se encontraron sentencias que presentan errores de redacción y de abstracción.

Una sentencia debe ser pública; expresarse en un lenguaje inteligible y estar legalmente motivada. Sin embargo, ello no siempre se aprecia en las sentencias analizadas por el Observatorio.

Algunas sentencias parecen utilizar un formato de sentencia preestablecido, pues se utilizan de manera repetitiva algunas fórmulas estandarizadas. Además, en la redacción de algunas de las sentencias se presentan errores en el texto, en cuanto nombres de acusados, delitos imputados, etc.

Diversas sentencias presentan importantes errores de redacción y de abstracción, que hacen difícil su comprensión. Esta situación se encontró en mayor medida en la valoración descriptiva de la prueba, donde las sentencias presentan poca claridad, no son

coherentes y trasladan literalmente segmentos del interrogatorio y contrainterrogatorio formulado por los litigantes, sin establecer el contenido y sentido de la prueba.

Este tipo de redacción oculta las posibilidades de comprender el sentido de la declaración y las proposiciones fácticas acreditadas. Redactada de esta forma, no se advierte que el tribunal haya realizado algún esfuerzo por presentar la prueba de forma inteligible y suficiente para explicar por sí mismo el contenido de la prueba, en contravención al principio de fundamentación.

Penas

En varias sentencias no se individualiza la pena de conformidad con el grado de culpabilidad del sujeto, y se ha estandarizado la imposición de la pena, sin observar el grado de afectación en la víctima, el daño causado y el móvil del delito.

En la consideración de la pena, el artículo 65 del Código Penal, el cual establece que el juez o tribunal determinará, en la sentencia, la pena que corresponda, dentro del máximo y el mínimo señalado por la ley, para cada delito, teniendo en cuenta la mayor o menor peligrosidad del culpable, los antecedentes personales extensión e intensidad del daño causado, móvil del delito, y concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes. Ello no siempre sucede de conformidad con los hallazgos del Observatorio.

La pena promedio impuesta por femicidio es de 36 años de privación de libertad. En el delito de violencia contra la mujer, regularmente impone la pena mínima, (5 años) con la aplicación del beneficio de la conmutación, a razón, de 5 quetzales al día. El beneficio de la conmuta se considera que es inapropiado, por cuanto transmite el mensaje que se puede agredir a la mujer y salir en libertad con solo pagar una cantidad de dinero. En los casos de violación las penas promedio que se impone es de 11 años. En los casos de violación los tribunales no aplican la conmutación de la pena privativa de libertad.

Los jueces y juezas no tienen alternativas distintas a la conmuta para la sustitución de la pena privativa de libertad en el caso de violencia contra la mujer, lo cual provoca indefensión en la mujer víctima de este tipo de violencia, dado que no es posible aplicar el régimen de suspensión condicional de la pena.

En algunos casos de lavado de dinero, se aprecia un grave problema de derechos humanos, puesto que algunas personas, especialmente de bajos ingresos, que han cumplido la pena privativa de libertad, no pueden recuperar su libertad, por las multas impuestas y sobre todo, las limitadas posibilidades de conversión (Q.100 diarios como máximo) que se convierten en exorbitantes condenas de privación de libertad.

En la mayoría de los casos relacionados con delitos de la Ley de Armas y Municiones, además de la pena de prisión impuesta, se dicta el comiso de las armas o municiones respectivas, y se deja en suspenso el ejercicio de los derechos políticos de los sindicados. En los casos de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/ o deportivas, transporte y/o traslado ilegal de armas de fuego y en el delito de portación ilegal de armas hechas o de fabricación artesanal se impone por lo regular, la pena mínima. Sin embargo, en los casos de venta ilegal de armas de fuego y venta ilegal de municiones, se impone la pena máxima de prisión.

En los delitos cometidos por funcionarios públicos, los tribunales están aplicando la pena de inhabilitación especial.

Reparación digna

Las víctimas reciben reparación digna en pocas ocasiones y las que se otorgan no cumplen con los estándares internacionales en la materia.

El artículo 124 del Código Procesal Penal establece el derecho que tiene toda víctima a recibir una reparación digna, de conformidad con el daño causado por el delito. **Las víctimas raramente reciben reparación digna: 14% de los casos.**

- En el caso de femicidio, el tribunal concedió reparación digna únicamente en el 27% de los casos. La media de reparación digna decretada fue de Q.36,000.00. Los tribunales no observan los criterios de aplicación de la reparación establecidos por los estándares internacionales de derechos humanos.
- En el caso de violencia contra la mujer únicamente se concedió reparación digna en el 18% de los casos. El monto promedio de la reparación es de Q.10,500.00.
- En el caso de violación, se concedió reparación en el 16% de los casos, dejando abierta la vía para que la víctima acuda al ramo civil a plantear su demanda. Los montos de la reparación se sitúan en promedio en Q.5,000.00.
- La audiencia de reparación digna únicamente ocurrió en el 31% de los casos por delitos de delincuencia organizada y asesinato. Los montos de la reparación se sitúan en promedio en Q.346,222.00.
- En los casos de delitos contemplados en la Ley contra la Corrupción, en ninguno se solicitó la audiencia de reparación digna y no se adjudicó ningún tipo de cantidad o prestación por este concepto.

El promedio de las reparaciones dignas es de Q110,223.00, lo cual es relativamente bajo. Si bien esto depende de la naturaleza del delito, es evidente que los tribunales no están aplicando todas las categorías para cuantificar adecuadamente el daño material y moral que deriva del delito, ni beneficiando a todas las víctimas directas o colaterales.

La renuencia a condenar por daños y perjuicios en las cuantías adecuadas, se puede observar en los casos de violencia contra la mujer, donde no impusieron reparación de daños y perjuicios de carácter económico en múltiples casos. Si bien las medidas de dignificación y no reparación son sumamente importantes, es necesario que se respeten todas las categorías de la reparación, las cuales no son excluyentes, sino complementarias y deben tener una vocación transformadora de la situación de violencia.

Además, durante el período de estudio, se evidenció una tendencia a no celebrar la audiencia de reparación digna.

Estándares internacionales

No todos los tribunales fundamentan sus sentencias en derecho internacional.

En la mayoría de los casos, los tribunales especializados utilizan estándares internacionales en sus sentencias, en cuanto a la protección del derecho a la mujer a una vida libre de violencia, valoración de la declaración de las víctimas y la reparación integral. Sin embargo, en tribunales del interior del país existe escasa aplicación de los estándares internacionales, lo que ha causado que se dejen en la impunidad casos graves de femicidio, violencia contra la mujer o violencia sexual.

En varias de las sentencias examinadas sobre lavado de activos y corrupción no se emplearon las Convenciones internacionales sobre la materia, incluyendo la Convención de Naciones Unidas contra la delincuencia Organizada Transnacional, las Convenciones de Naciones Unidas e Interamericana sobre corrupción.

Motivaciones

En varias sentencias se apreció que subsisten deficiencias en cuanto a la motivación fáctica, probatoria y jurídica en las sentencias.

En cuanto al análisis valorativo de las sentencias, regularmente los jueces y juezas hacen la valoración crítica de cada medio de prueba, concatenando el medio de prueba con otros elementos para darle sustentación y reforzar el conjunto probatorio. Sin embargo, otros realizan la valoración de forma aislada y descontextualizada, contraviniendo el principio de prueba integral. Esto naturalmente es más evidente en las sentencias en donde se absuelve, donde se observa un intento por desvalorar cada medio de prueba de manera aislada, para evitar hacer una reunión de los distintos elementos que podría llevar a un razonamiento distinto.

En casos de femicidio en grado de tentativa, los tribunales decretaron algunas sentencias absolutorias, aun y cuando las víctimas sobrevivientes identificaron a sus agresores. En algunos de estos casos el tribunal no dio valor probatorio a la declaración de la víctima por razones subjetivas o aceptó la retractación de la víctima, lo cual la colocó en una situación de extrema vulnerabilidad.

Por otra parte, el hecho que se exijan pruebas complementarias a la declaración de la víctima, tales como los informes médicos forenses u otros, puede significar una vulneración al derecho de intimidad. En este punto, muchos informes médico forenses requeridos son absolutamente innecesarios, puesto que son efectuados mucho tiempo después de que ocurrieron los hechos. Esto sin duda constituye una victimización secundaria, dado que realmente no aportan elementos para la acreditación de los hechos.

Como una anomalía se encuentra la aplicación en algunas sentencias de la figura del hecho notorio, una innovación legislativa que aplican ciertos tribunales de sentencia, en donde se aceptan acuerdos entre Ministerio Público y defensa, para que el acusado acepte una parte de los hechos contenidos en la acusación, a cambio que se modifique el delito y se le beneficie con una pena más benigna. La figura no se encuentra reconocida expresamente en el ordenamiento procesal, aunque los tribunales invocan el artículo 184 del Código Penal, en el cual se señala que "Cuando se postule un hecho como notorio, el tribunal, con el acuerdo de todas las partes, puede prescindir de la prueba para demostrarlo, declarándolo como probado. El tribunal puede de oficio provocar el acuerdo".

Ante la falta de una regulación más precisa, el hecho notorio ha dado origen a negociaciones de responsabilidad penal, no siempre en términos claros, lo cual se puede prestar a formas solapadas de impunidad. Debido a que en estos casos existe una sentencia condenatoria y producto de un acuerdo, las mismas no son impugnadas regularmente, por lo que escapan al control de legalidad de las salas de apelaciones.

Por otro lado, cabe mencionar que a las pruebas aportadas por la defensa, en algunos casos, como cartas de recomendación y laborales, carencia de antecedentes penales, y oficios de juzgado de ejecución que no se les ha otorgado beneficios de suspensión de la pena, en su mayoría no se les da valor probatorio, porque no aportan al esclarecimiento

de la averiguación de la verdad y porque el derecho es un derecho de acto y no de actor y las referencias personales de los acusados no se pueden valorar. Esto conlleva que el control en la etapa intermedia debiera ser más estricto, para evitar dilaciones en el debate.

Impugnaciones

Apelación genérica

El trámite de la apelación genérica supera los plazos legales y es insuficiente para garantizar el derecho de las partes a recurrir por cuanto varios autos son inapelables.

El trámite de la apelación genérica ha sido previsto para que tenga una duración máxima de tres días. Sin embargo, el Observatorio ha podido constatar que dicho plazo es excedido en la práctica, por lo menos en un promedio de treinta veces, siendo el **promedio general de 91 días**. Así, el plazo promedio de duración de una apelación genérica excede regularmente del plazo de investigación, llegando en algunos casos a duplicar el plazo del procedimiento preparatorio.

Por otra parte, las demoras en la tramitación de las apelaciones genéricas tienen su origen en gran medida, en que una parte sustancial del trabajo de las Cortes de Apelaciones consiste en resolver acciones constitucionales de amparo; las cuales por imperativo legal tienen prioridad en su tramitación. Muchos de estos amparos son innecesarios y la mayoría de ellos son improcedentes, pero restan valioso tiempo y recursos a las Cortes de apelaciones para el trabajo ordinario de su competencia.

Apelación especial

La apelación especial es la revisión que procede para determinar la existencia de violaciones esenciales al procedimiento o a infracciones de la ley sustantiva que influyan en la parte resolutive de la sentencia o auto recurrido, persigue dotar de un mayor grado de certeza a los fallos definitivos de los tribunales, garantizar el derecho de defensa y el control judicial, el restablecimiento del derecho violado o la justicia denegada. Además de que, al mantener la segunda instancia, se cumplen los acuerdos y tratados internacionales en lo relacionado a recurrir el fallo condenatorio ante un tribunal superior.

Duración del trámite de apelación especial

Se incumple el plazo legal.

La principal función de las salas de apelaciones es conocer de los recursos contra las sentencias de primer grado. Esta importante función se desarrolla a través de los recursos de apelación especial. De conformidad con el Código Procesal Penal, el trámite del recurso de apelación especial debería tener una duración aproximada de 34 a 40 días hábiles, o 60 días calendario, desde su interposición y recepción por el tribunal de alzada hasta su resolución final.

El **tiempo promedio de duración de una apelación especial es de 262 días calendario**. Este tiempo no toma en cuenta el tiempo de ejecutoria y de devolución al tribunal de origen.

Audiencia de debate de apelación especial

La mayoría de debates de apelación especial no se realizan y las partes reemplazan su participación a través de la presentación de alegatos escritos; en contravención a los principios de oralidad e inmediación.

La legislación establece que en la apelación especial se realizará una audiencia de debate, la cual se debe celebrar ante el tribunal, con las partes que comparezcan. Se excusa también la participación del procesado, indicando además que se admite que las partes reemplacen su participación en la audiencia por un alegato presentado antes del día de la audiencia.

El **79% de las audiencias de debate de apelación especial no se realizan** y las partes reemplazaron su participación a través de la presentación de alegatos escritos, en perjuicio del principio de oralidad e inmediación en el procedimiento de apelación.

Reenvío

En algunas ocasiones, e han presentado vulneraciones a los derechos del imputado en casos de reenvío.

El observatorio ha podido establecer que existen casos en donde se han acogido apelaciones especiales por vicio de forma, en donde se ha ordenado el reenvío en más de una ocasión y en el que la persona acusada ha permanecido en prisión preventiva, aún con sentencia absoluta.

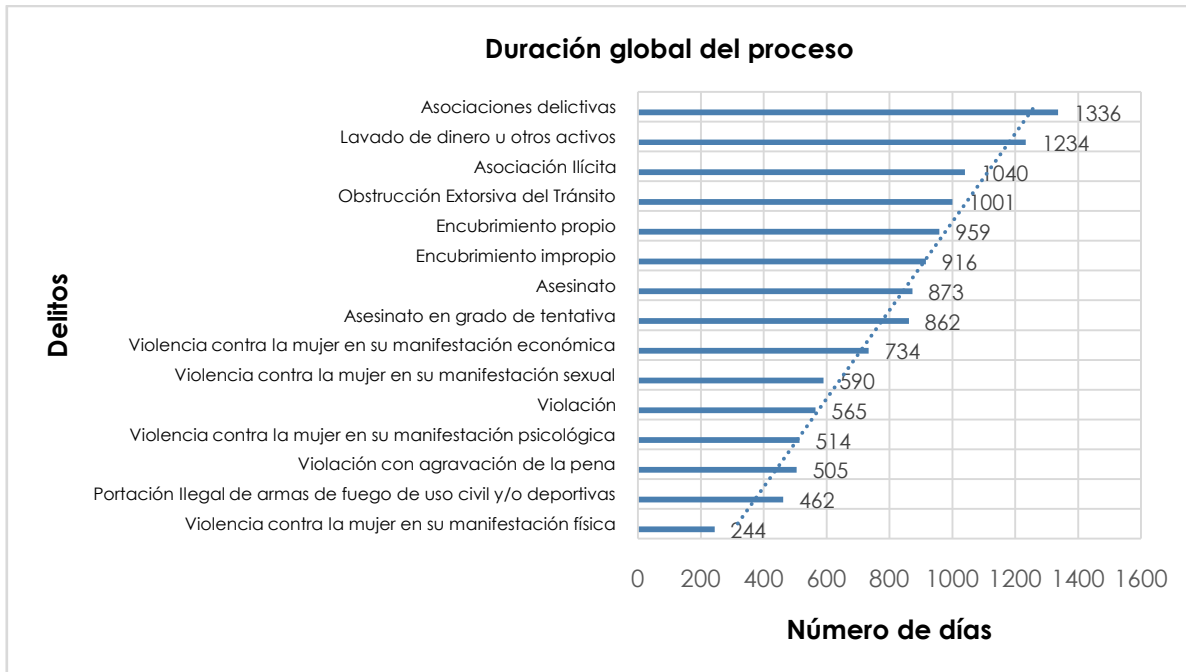
Adicionalmente, se ha podido establecer que hubo casos en que las sentencias de apelación en los casos de reenvío son conocidas por la misma sala jurisdiccional, lo cual hace que un órgano que ya emitió opinión en un caso vuelva a conocer del mismo hecho.

Duración global del proceso

El retraso que presentan los procesos penales muestra un incumplimiento de las obligaciones estatales sobre administración de justicia en un plazo razonable.

Los objetivos de política pública relacionados con la duración consisten en disminuir la dilación y demora, mejorando la rapidez de la respuesta a la demanda de justicia de la población. En ese contexto, resulta importante conocer la duración promedio de los juicios de acuerdo al delito juzgado, que es la siguiente:

Gráfica15. Duración global del proceso.



Fuente: elaboración propia con base en el registro del equipo de investigación.

El tiempo global del proceso tiene una duración de **918 días** en promedio, desde el auto de procesamiento hasta que queda firme la sentencia de condena (por sentencia de apelación especial, casación o amparo). Sin embargo, de este número de días calendario, solo se computa como tiempo efectivo de audiencia un reducido número de días, 15 a 25 días efectivos de audiencias. Esto significa que el **96% del proceso penal corresponde a tiempos muertos o de inactividad procesal**.

Amparo

Los abogados defensores han abusado del uso de acciones de amparo dentro de los procesos de antejuicio, con el objetivo de retrasar los procesos, obstruir las investigaciones y eludir la acción de la justicia.

Existe un uso bastante amplio del amparo como medio para impedir el inicio de la investigación penal antes incluso, del procedimiento preparatorio. El Observatorio analizó cómo se utiliza el amparo contra decisiones en materia de antejuicio de funcionarios públicos emitidas por la Corte Suprema de Justicia y la evolución que ha tenido la jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad y la praxis judicial guatemalteca en esta materia.

El análisis de 15 procesos de antejuicio relativos a trámites de amparo en donde la Corte Suprema de Justicia es sujeto pasivo, evidencia que la duración promedio de los expedientes judiciales hasta sentencia (sin incluir la notificación de la sentencia), es **199 días**. De estos, sólo una cumplió -o se aproximó a cumplir- los plazos procesales señalados legalmente, al haberse tramitado en un tiempo de 33 días.

El excesivo tiempo que demora la tramitación del amparo tiene su génesis en la hipertrofia de trabajo a la que está sometida la Corte de Constitucionalidad, como tribunal que resuelve en apelación todas las acciones de amparo que se interponen a nivel nacional. Los temas de importancia como los amparos en única instancia, las inconstitucionalidades y opiniones consultivas, se ven totalmente obstruidas por la necesidad de resolver el

número de apelaciones de amparo que son tramitadas obligatoriamente ante la Corte de Constitucionalidad.

La Corte de Constitucionalidad emitió el **Acuerdo 1-2013**, para subsanar los problemas principales identificados con el abuso del amparo en materia judicial. Este acuerdo ha exhibido ciertas mejoras en cuanto a la duración del procedimiento, sin embargo todavía subsisten prácticas de litigio malicioso que impiden garantizar el derecho a una justicia en un plazo razonable, sobre todo por la gran cantidad de apelaciones de amparo que deben ser resueltas por la CC.

La prerrogativa de antejuicio de los funcionarios públicos ha impedido que estos puedan ser investigados y procesados en forma rápida y efectiva, lo cual constituye un incumplimiento del Estado a su deber de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de graves violaciones de derechos humanos y actos de corrupción.

Hasta 2014, la doctrina jurisprudencial de la Corte de Constitucionalidad asentaba que era una potestad de la Corte Suprema de Justicia, -no sujeta a control constitucional- calificar o no, de manera previa si los hechos contenidos en una denuncia o querrela eran espurios, políticamente indebidos o notoriamente infundados. Con base en ello, la Corte Suprema de Justicia rechazaba *in limine* las solicitudes de antejuicio, impidiendo la investigación y procesamiento de los funcionarios públicos que gozaban de esta prerrogativa.

La jurisprudencia constitucional ha variado en los últimos años, ya que la Corte de Constitucionalidad ha establecido un control sobre el deber de **debida fundamentación en los razonamientos de la Corte Suprema de Justicia**, al rechazar *in limine* las solicitudes de antejuicio. Derivado de este control, la Corte de Constitucionalidad ha obligado a la Corte Suprema de Justicia a reexaminar sus decisiones y a dar trámite a las peticiones de antejuicio, permitiendo así el procesamiento de diputados y presidentes de organismos de estado en ejercicio de sus funciones.

Recomendaciones para consolidar el sistema de justicia penal en Guatemala

Derivado de los hallazgos del Observatorio del Sistema de Justicia Penal, es posible formular las siguientes recomendaciones para el Organismo Judicial:

Monitoreo y evaluación

Actualizar e implementar indicadores que evalúen la operación del sistema

El Organismo Judicial debe definir una estrategia para desarrollar una propuesta de modelo de evaluación y seguimiento del sistema de justicia penal, con base en el Observatorio y atendiendo a las siguientes premisas:

- **Indicadores pertinentes** para evaluar el funcionamiento del sistema de justicia penal en su etapa de consolidación. La evaluación debe llevarse a cabo mediante el uso de métricas o indicadores que reflejen los principales resultados del proceso penal y el estatus de las capacidades institucionales. Dichos indicadores deben permitir ser comparados en el tiempo; de manera regional, departamental o municipal; entre instituciones y con base en estándares internacionales sobre derechos humanos.

De particular manera, se requiere que estos permitan evidenciar la realización, suspensión, duración y obstáculos que impiden al sistema de justicia penal cumplir en niveles aceptables de efectividad la realización de las audiencias.

- **Mecanismos de recopilación de información sistemática** de las variables que componen los indicadores definidos. Las fuentes de información deberán proporcionar información actualizada, suficiente y sistematizada.
- **Esquema de difusión de los resultados.** La publicidad de los resultados de los indicadores será fundamental para garantizar la transparencia y rendición de cuentas de las acciones implementadas y recursos invertidos en el sistema de justicia penal. Por ello, la difusión de resultados deberá ser abierta, visualmente atractiva y de fácil consulta.
- **Mejora de los sistemas de registro y elaboración de estadísticas judiciales**, con el objeto de poder contar con información desagregada de los perfiles de víctimas y agresores, particularmente en los delitos de femicidio, violencia contra la mujer y violencia sexual, para definir políticas institucionales más adecuadas.
- **Toma de decisiones con base en la evidencia.** El Organismo Judicial debe enfocar los esfuerzos institucionales en la revisión de la operación diaria del sistema. Dichos esfuerzos deben traducirse en procesos de evaluación continua, que permitan la generación de diagnósticos y de datos relevantes para el ajuste y la mejora.

Normativa

La Corte Suprema de Justicia en ejercicio de su potestad de iniciativa de ley, de acuerdo a la Constitución Política de la República de Guatemala, debe promover ante el Congreso de la República:

Un proyecto que modifique la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad a efecto de dar cumplimiento a las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la materia, regulando los siguientes aspectos:

- La prohibición expresa de admitir amparos en materia judicial, contra resoluciones interlocutorias o no finales, dictadas en el curso del proceso y admitir la interposición del amparo en materia judicial únicamente contra sentencias definitivas que no puedan ser impugnadas por otro recurso.
- La facultad expresa a los tribunales de amparo, de rechazar de plano aquellas acciones constitucionales que no reúnan los presupuestos de ley, cuando sea notoria su improcedencia.
- La reforma a la referida ley debe establecer un sistema que habilite a ciertas salas especializadas en amparo, para descargar a las salas de apelaciones ordinarias de estos procesos.

Una propuesta de modificación del Código Procesal Penal y la Ley del Organismo Judicial para normar adecuadamente el trámite de los impedimentos, excusas y recusaciones de jueces, a fin de impedir la suspensión de los procesos judiciales cuando se interpongan estas solicitudes.

Un proyecto para modificar el artículo 404 del Código Procesal Penal a fin de incluir dentro de los autos objeto de apelación genérica, al auto de procesamiento y los autos que rechazan la prueba ofrecida por las partes.

Una reforma de la sanción de multa, para compatibilizarlo a los estándares internacionales en materia de derechos humanos, ya sea prohibiendo la conversión de multa en prisión, o fijando límites fijos y predeterminados para la conversión de la multa en privación de libertad, que hacen previsible y proporcional la pena.

Una propuesta de reforma a la Ley de Armas y Municiones para aumentar las penas de los tipos penales vinculados al tráfico de armas, especialmente el transnacional.

Una propuesta de reforma tendiente a modificar la legislación que prohíbe de forma obligatoria las medidas sustitutivas, por ser contrarias a la Convención Americana de Derechos Humanos y convertir a la prisión preventiva en excepcional, como medida de última ratio.

Asimismo, en uso de su potestad reglamentaria, la Corte Suprema de Justicia debe emitir: **Un acuerdo que reglamente el procedimiento para designar a los jueces que deban reemplazar a aquellos que tengan impedimento, excusa o recusación**, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del Código Procesal Penal, para que puedan practicarse, sin demora, los actos procesales urgentes que no admiten dilación, como la primera declaración.

Un acuerdo en el que se designe Salas de Apelaciones con competencia exclusiva para conocer de acciones constitucionales de amparo, a efecto de evitar que los tribunales ordinarios se saturen de este tipo de procesos, lo cual causa retardo en la administración de justicia.

Reorganización institucional

Racionalizar recursos humanos y financieros conforme a los modelos de gestión

El Organismo Judicial se debe plantear la reingeniería del modelo de gestión. La lógica del sistema acusatorio oral se basa en el desahogo de elementos y pruebas durante las audiencias, por lo que la responsabilidad principal de los jueces y juezas radica en lograr su celebración sin problemas ni dilaciones; pero más aún, en lograr conducirlos de forma que los diversos operadores del sistema y las partes involucradas satisfagan lo que les corresponde.

Algunos de los elementos que se identifican como factores de eficiencia en la gestión judicial son los siguientes:

- **Horario de atención:** Se debe habilitar el ingreso desde las siete de la mañana para facilitar el acceso oportuno y poder iniciar a las ocho de la mañana con las audiencias del día.
- **Reforma del modelo de juzgados de primera instancia:** Se debe contemplar pasar del actual modelo de despacho judicial atomizado, en donde cada despacho judicial tiene un equipo de apoyo logístico y de gestión, a un modelo de servicios comunes para todos los despachos judiciales. De esa cuenta, se propone agrupar los juzgados en cuatro despachos con la denominación de un solo juzgado (pluripersonales), con el fin de distribuir los casos a cada grupo de jueces, para que el desarrollo de la audiencia se realice en las salas disponibles para el efecto. En cada grupo de jueces y juezas, se puede designar por períodos determinados, a un juez o jueza que conozca de aquellas audiencias unilaterales múltiples y de audiencias de solicitudes de investigación urgentes. De esta cuenta, los restantes tres jueces o juezas del grupo se concentrarían en realizar las audiencias más complejas bilaterales, como primeras declaraciones, procedimientos intermedios, ofrecimiento de pruebas, revisión de las medidas de coerción y pruebas anticipadas en su caso.

Un modelo de gestión con servicios comunes requiere organizar la agenda judicial de grupos de jueces y juezas y diseñar mecanismos expeditos de coordinación con otras instancias del sector justicia, como el Ministerio Público, el Instituto de la Defensa Pública Penal y el Sistema Penitenciario.

El modelo de gestión con servicios comunes favorece la división de funciones jurisdiccionales y las administrativas, optimiza el recurso humano administrativo y le exige mayor eficacia en la programación y realización de audiencias.

Este modelo demanda que la gestión esté a cargo de especialistas en administración y que se cuente con un sistema de información que permita verificar la disponibilidad de tiempo del conjunto de jueces y juezas y agendar de manera óptima. Ello permitiría que se realicen audiencias por la mañana y por la tarde y que los jueces no tengan que destinar sus esfuerzos a considerar y asegurar espacios futuros para audiencias urgentes.

- **Modificación del modelo de tribunales de sentencia:** Se debe aumentar el número de jueces y juezas de los tribunales de sentencia a 5, para que, de esta forma, los dos jueces o juezas adicionales lleven de forma permanente debates unipersonales, en tanto tres jueces o juezas fijos, conducen los debates de tribunal en pleno. Esto tendría un beneficio adicional, pues los jueces y juezas de juzgados unipersonales pueden obtener mayor experiencia para asumir posteriormente, debates en casos de mayor gravedad.
- **Separación de actividades administrativas y jurisdiccionales:** Resulta vital la separación

de funciones jurisdiccionales y administrativas, para que el juez o jueza esté la mayor parte de su tiempo en la sala de audiencias, con la expectativa, de que su personal administrativo ya realizó las tareas logísticas necesarias para que las partes comparezcan ante su presencia. Por ende, es fundamental fortalecer la figura del administrador de despacho para que supervise adecuadamente el trabajo de la agenda judicial, y que se encargue de organizar el despacho judicial y supervise las funciones de los auxiliares judiciales.

- **Administración y distribución de cargas de trabajo entre juzgados, tribunales y salas de la Corte de Apelaciones:** En cuanto a la distribución de cargas de trabajo se hace necesaria la identificación, tanto de los asuntos que son ingresados al sistema como de los recursos disponibles, por lo que una condición para la adecuada administración y optimización es la disponibilidad de información para la toma de decisiones y el control de los procesos.

- **Programación y celebración de audiencias:** Como parte de las principales problemáticas identificadas en la celebración de audiencias, se encuentra la falta de mecanismos que eviten su traslape y aseguren el tiempo adecuado para que los operadores conozcan sobre el asunto y tengan la posibilidad de preparar las audiencias.

La transición entre un modelo de gestión tradicional, orientado al trámite del expediente, y el de desarrollo de audiencias, implica concentrar esfuerzos de los funcionarios judiciales en diferentes cometidos, uno de ellos es programar y garantizar la realización de la audiencia. En el trámite del expediente lo importante es la eficiencia en producir la mayor cantidad de resoluciones y notificaciones, para lo cual la delegación de funciones en los auxiliares del despacho resulta una estrategia adecuada. Por el contrario, en la gestión judicial orientada al desarrollo de audiencias, lo que más importa es la realización de las mismas, lo que implica aprovechar al máximo el tiempo del juez o jueza en la sala, con el fin de desarrollar la mayor cantidad de audiencias con calidad durante la jornada de trabajo.

La programación de audiencias debe atender determinadas variables que inciden en asignar la fecha y hora de inicio de una audiencia: (i) las actividades previas necesarias, como la recepción de la petición; (ii) el tipo de audiencia (unilateral y bilateral); y (iii) la clase de resolución que se espera para la realización de dicha audiencia. De estas variables depende en mucho la duración de la audiencia, lo cual permite seguir programando las audiencias siguientes.

- **Aumento de la oferta de servicios judiciales** en coordinación con otras instituciones del sistema de justicia penal. En el ámbito geográfico, debe considerarse la creación de juzgados unipersonales de justicia especializada en algunas jurisdicciones que tienen alta carga de trabajo, como Mixco, Villa Nueva, San Miguel Petapa, Poptún, Morales, Chisec, La Tinta y Playa Grandelxcán.

En el ámbito temático, debe contemplarse el establecimiento de jueces y tribunales especializados anticorrupción y lavado de dinero. Además, debe analizarse implementar un juzgado en los centros de detención para causas de tramitación de causas sencillas.

Es necesario que el Organismo Judicial evalúe la cantidad de jueces especializados en femicidio, tomando en consideración el volumen de denuncias presentadas en cada localidad, a efecto de contar con una tasa adecuada de jueces para gestionar de manera efectiva los casos de femicidio, violencia contra la mujer y violencia sexual.

Carrera profesional

Capacitar y brindar servicio profesional de carrera

El Organismo Judicial, a través del Consejo de la Carrera Judicial y sus órganos especializados, debe fortalecer la carrera profesional de jueces, juezas, magistrados y magistradas. Contar con personal suficiente y capacitado, así como con un servicio profesional de carrera que garantice operadores con las competencias y habilidades necesarias para realizar de manera eficiente y óptima su labor, es un requerimiento indispensable para una operación exitosa del sistema de justicia penal. El éxito de cambios normativos está condicionado a la capacidad de los operadores para desarrollar una serie de nuevas disposiciones personales, en función de una reinterpretación de las estructuras y los procesos del sistema penal y la redistribución de los poderes institucionales y procesales.

De esa cuenta, se debe contemplar:

- **Revisión y actualización del curso de formación inicial para magistrados y magistradas de Corte de Apelaciones** conforme a los hallazgos del Observatorio en los casos de apelaciones genérica y especial.
- **Fortalecimiento de los programas de formación inicial y continua para jueces y juezas**, ya que deben incluirse; o en su caso, revisarse y fortalecerse, estos temas:
 - ❖ Conducción de audiencias.
 - ❖ Valoración de la prueba.
 - ❖ Motivación y redacción de sentencias.
 - ❖ Principio de concentración.
 - ❖ Marco jurídico internacional aplicable al lavado de activos y corrupción, incluyendo la Convención de Naciones Unidas contra la delincuencia Organizada Transnacional y las Convenciones de Naciones Unidas e Interamericana sobre corrupción.
 - ❖ Derecho de la mujer a una vida sin violencia, con base en los instrumentos internacionales y la jurisprudencia aplicable.
 - ❖ Reparación digna y transformadora, con base en estándares internacionales de derechos humanos, con énfasis en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
 - ❖ Control difuso de convencionalidad y sus implicaciones para limitar el uso abusivo del amparo.
 - ❖ Alternativas a la prisión preventiva.
 - ❖ El derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho a ser juzgado en un plazo razonable.
- **Generación de espacios de intercambio profesional:** Se recomienda desarrollar estrategias y programas que posibiliten el intercambio de información y experiencias, así como el diálogo sobre las decisiones de los distintos operadores jurisdiccionales, pues es de suma importancia que los jueces, juezas, magistrados y magistradas entren en contacto con sus pares para compartir experiencias y resolver dudas.

Reconocer el carácter sistémico de los órganos de la carrera judicial y sus funciones

El Organismo Judicial debe, a través del Consejo de la Carrera Judicial, debe promover:

- **Establecimiento de mecanismos de control y supervisión sobre la gestión de despacho de los jueces**, a efecto que no se suspendan las audiencias judiciales sin causa legítima. Para ello, el control de la agenda judicial debe permitir verificar el número de audiencias realizadas, el tiempo de duración y la tasa de efectividad de celebración de audiencias. Se debe implementar mecanismos de reducción de la tasa de suspensión para que llegue a un promedio inferior al 10% de las audiencias programadas. Debe supervisarse adecuadamente el cumplimiento del horario de inicio de audiencias por parte de los tribunales de sentencia y obligar a que se consigne la hora de ingreso y hora de finalización de audiencia, para evitar demoras injustificadas en la realización o terminación de las audiencias.
- **Vinculación de la evaluación de desempeño judicial a la productividad de cada juez.** Para ello, los datos establecidos por el Observatorio u otros elementos objetivos de medición de rendimiento, permitirán establecer los tiempos medios de actuación procesal y poder evidenciar los casos de negligencia o demora extrema en la tramitación de procesos. Igualmente, permitirán identificar a los mejores jueces y tribunales y salas de apelaciones para efectos de conceder ascensos y otros incentivos de la carrera judicial.
- **Fortalecimiento de las funciones y la operación de la Supervisión General de Tribunales del Organismo Judicial y a la Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional**, para el monitoreo de la agenda judicial. Además, debe promover que se tomen las medidas administrativas y disciplinarias correspondientes a los casos de incumplimiento, tanto por parte de la Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional como por las Juntas de Disciplina Judicial.

Tecnologías de la información y equipamiento

Innovar con tecnologías de la información y comunicación

El desarrollo de sistemas de información y plataformas tecnológicas para el registro de los casos y los hechos delictivos, la información de contexto y perfil de las partes involucradas, así como su correspondiente seguimiento, atención y resolución a través de las diversas instituciones, no podría lograrse sin el apoyo de otros sistemas que articulen, sistematicen y estandaricen una serie de procesos. En esa línea, el Organismo Judicial debiera proponerse:

- **Avance en el desarrollo e implementación de plataformas interactivas** que permitan la colaboración de diversos usuarios u operadores en los procesos de gestión de todas las instancias participantes involucradas, la garantía de trazabilidad de los casos a lo largo de las fases del proceso y al desarrollo de inteligencia y/o toma de decisiones sustantivas. Particularmente, el Organismo Judicial debe disponer el robustecimiento e implementación total del Sistema de Gestión de Tribunales.
- **Interconexión o interoperabilidad de los sistemas informáticos** para posibilitar la integralidad, oportunidad y actualización de la información. Es necesario promover la habilitación de las herramientas necesarias en todas las instancias involucradas, de tal manera que se permita el registro, sistematización, procesamiento, consulta y generación de reportes de manera sistémica. Para ello en términos tecnológicos se habilitan dos posibles vías: la interconexión o la interoperabilidad, con énfasis en la agenda única de audiencias.
- **Refuerzo de los mecanismos de citación** de peritos y testigos actualmente disponibles

por los tribunales.

- **Implementación de mecanismos para fortalecer el control y la eficacia de las medidas sustitutivas**, a efecto de disminuir el alto índice de personas en prisión preventiva, que permitan al juez emitir medidas sustitutivas que sean efectivas.

Coordinación interinstitucional

Interlocución y sinergia con las otras instituciones que intervienen en el sistema de justicia penal

El Organismo Judicial debe promover la coordinación interinstitucional, incluyendo con el Ministerio Público, el Instituto de la Defensa Pública Penal, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, la Dirección del Sistema Penitenciario, la Policía Nacional Civil y el Instituto de la Víctima. Para ello, es necesario:

- **Profundización de una visión sistémica** del sistema de justicia penal en donde exista una mayor proyección del impacto que las reformas al Código Penal y la creación de nuevos delitos tendrán en las cargas de trabajo de las instituciones.
- **Revitalización de las instancias de coordinación interinstitucional, tales como la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia y su Secretaría Ejecutiva**, a través de equipos técnicos permanentes que realicen un trabajo más sofisticado de monitoreo y evaluación del funcionamiento del sistema penal, para poder efectuar una planificación y toma de decisiones basada en información de calidad.
- **Enlacede los sistemas informáticos**, con miras a la estandarización de las estadísticas, el control y seguimiento de procesos y los indicadores para evaluación y el establecimiento de la agenda única de audiencias para asegurar la presencia de las partes procesales.
- **Implementación de las reformas judiciales que fueron aprobadas por el decreto 7-2011**, para disminuir la saturación actual que presentan los tribunales de sentencia penal. Es necesario potenciar el uso de salidas alternas, el procedimiento abreviado, implementar el procedimiento simplificado, para acelerar el tiempo de solución de casos de menor gravedad.
- **Capacitación conjunta**; debe evaluarse la impartición de procesos formativos en coordinación con las Unidades de Capacitación Institucional del Ministerio Público y el Instituto de la Defensa Pública Penal.
- **Abordaje conjunto de temáticas** como captura en flagrancia, detenciones ilegales y arbitrarias y prisión preventiva.
- **Planificación conjunta para la cobertura territorial**, de tal suerte que la instalación de nuevos juzgados, fiscalías y defensores públicos responda a visiones estratégicas coordinadas.
- **Fortalecimiento de la protección de la víctima**, focalizando las políticas de atención a la víctima en los grandes grupos de víctimas afectadas por delincuencia común para las cuales las políticas son ineficientes: como las víctimas de extorsión, los familiares sobrevivientes de homicidio y asesinato, y los colectivos afectados (viudas huérfanos

de pilotos). En particular, es preciso establecer sistemas que permitan brindar información a las víctimas sobre sus derechos, los mecanismos para ejercerlos y proporcionar asistencia legal para hacerlos efectivos. El Instituto de la Víctima puede jugar un papel importante para proveer de estos servicios a las personas agraviadas. Asimismo, se debe instar al Ministerio Público para mejorar la protección de los derechos de las víctimas en todas las instancias y de representar sus derechos cuando sea necesario.